



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO EN EL  
EXPEDIENTE N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ALFREDO IGNACIO CHUYES CHUYES**

**ORCID: 0000-0002-8424-2036**

**ASESOR**

**MG. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**SULLANA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes**

ORCID: 0000-0002-8424-2036

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Sullana, Perú

### **ASESOR**

**Mg. Checa Fernández Hilton Arturo**

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **JURADO**

#### **Presidente**

**Mg. Villanueva Butrón José Felipe**

ORCID: 0000-0003-2651-5806

#### **Miembro**

Mg. Bayona Sánchez Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

#### **Miembro**

Abg. Luis Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**

**Presidente**

---

**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**Secretario**

---

**Abg. Luís Enrique Robles Prieto**

**Miembro**

---

**Mg. Hilton Arturo Checa Fernández**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA**

### **A Dios**

Por su bendición hacia mi persona, por iluminarme cada paso que doy, pues sin él este anhelo no se hubiese podido concretar.

### **DEDICATORIA**

#### **A mi familia**

Por el apoyo e incentivo, por estar conmigo en los momentos importantes de mi vida en el transcurso de mi carrera universitaria y por brindarme la confianza suficiente.

**Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo; expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? El objetivo general fue: Verificar si las sentencias materia de estudio, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. El sub proyecto que formó parte de la línea de investigación fue de tipo estudio de casos a un nivel descriptivo. Se basa en un enfoque cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados identificaron y determinaron los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas. Por último, se evaluó el cumplimiento de las sentencias judiciales concluyéndose, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conjuntamente con la hipótesis propuesta.

**Palabras clave:** calidad, homicidio culposo, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: The sentences of first and second instance on Wrongful Death; File No. 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, of the Judicial District of Sullana; Sullana, 2020; Do they comply with the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters? The general objective was: To verify if the sentences subject to study comply with the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters. The sub project that was part of the line of research was a case study type at a descriptive level. It is based on a qualitative approach and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results identified and determined the doctrinal, normative and jurisprudential parameters of the selected judicial sentences. Finally, compliance with the judgments was evaluated, concluding that the quality of both sentences were very high and high respectively, together with the proposed hypothesis.

**Keywords:** quality, wrongful death, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE TESIS .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	10
2.1. Antecedentes .....	10
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio. ....	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal» .....	12
2.2.1.1.1. Garantías generales» .....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa .....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso .....	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción».....	14
2.2.1.1.2.2. Juez Legal o Predeterminado por la Ley .....	15
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial.....	16
2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales.....	16
2.2.1.1.3.1. Garantía de la No Incriminación.....	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	17
2.2.1.1.3.3. La garantía de la Cosa Juzgada.....	18
2.2.1.1.3.4. La Publicidad de los Juicios.....	18
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la Instancia Plural .....	19
2.2.1.1.3.6. La Garantía de la Igualdad de Armas .....	20
2.2.1.1.3.7. La Garantía de la Motivación .....	20
2.2.1.1.3.8. Derecho a Utilizar los Medios de Prueba Pertinentes.....	21

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi .....	22
2.2.1.3. La jurisdicción .....	22
2.2.1.3.1. Concepto .....	22
2.2.1.3.2. Elementos.....	22
2.2.1.4. La Competencia .....	23
2.2.1.4.1. Concepto .....	23
2.2.1.4.2. La Regulación de la Competencia en Materia Penal .....	23
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	24
2.2.1.5. La Acción Penal.....	24
2.2.1.5.1. Concepto .....	24
2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal.....	25
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	25
2.2.1.5.4. Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal .....	25
2.2.1.5.5. Regulación de la Acción Penal .....	26
2.2.1.6. El Proceso Penal .....	26
2.2.1.6.1. Concepto .....	26
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	27
2.2.1.6.2.1. El proceso Penal Común.....	27
C) Características del proceso penal común .....	28
2.2.1.6.2.2. El proceso Penal Especial .....	28
2.2.1.6.3. Principios Aplicables al Proceso Penal.....	29
2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad .....	29
2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad .....	29
2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal .....	29
2.2.1.6.3.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena .....	30
2.2.1.6.3.5. Principio Acusatorio .....	30
2.2.1.6.3.6. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	30
2.2.1.6.4. Finalidad del Proceso Penal.....	30
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio. ....	31
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	31
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	32
2.2.1.7.1. Concepto .....	32

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	32
2.2.1.7.2. El Juez penal .....	33
2.2.1.7.2.1. Concepto .....	33
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal .....	34
2.2.1.7.3. El imputado.....	34
2.2.1.7.3.1. Concepto .....	34
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	34
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	35
2.2.1.7.4.1 Concepto .....	35
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	35
2.2.1.7.5. El agraviado .....	36
2.2.1.7.5.1. Concepto .....	36
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	36
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil .....	36
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	37
2.2.1.8.1. Concepto .....	37
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación .....	37
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad .....	37
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	37
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad .....	38
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	38
2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad .....	38
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	38
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	39
2.2.1.9. La prueba .....	40
2.2.1.9.1. Concepto .....	40
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba .....	40
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	40
2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio .....	41
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria .....	41
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	41
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	41

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	42
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	42
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	42
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	42
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	42
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	42
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	43
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	43
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	43
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	44
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	44
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	45
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	45
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio».....	46
2.2.1.9.7.1. Informe policial».....	46
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe».....	46
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe.....	46
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.....	46
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial.....	47
2.2.1.9.7.1.5. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	47
2.2.1.9.7.2. Documentos».....	47
2.2.1.9.7.2.1. Concepto».....	47
2.2.1.9.7.2.2. Clases de documentos».....	48
2.2.1.9.7.2.3. Regulación.....	48
2.2.1.9.7.2.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio».....	49
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	49
2.2.1.9.7.3.2. Regulación.....	49
2.2.1.10. La Sentencia.....	49
2.2.1.10.1. Etimología.....	49
2.2.1.10.2. Concepto.....	49
2.2.1.10.3. La Sentencia Penal.....	50

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	50
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	51
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad .....	51
2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia.....	52
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	52
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	52
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia .....	53
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial .....	54
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	54
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	56
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva .....	56
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento .....	56
2.2.1.10.11.1.2. Asunto .....	56
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso .....	56
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados .....	57
2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica.....	57
2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva .....	57
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil .....	57
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.....	58
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	58
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	58
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica .....	58
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	59
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	59
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido .....	59
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad .....	59
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	59
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	60
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia .....	60
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	60
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad .....	60
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.....	61

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva .....	61
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	61
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva .....	61
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijurídica.....	62
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa .....	62
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva .....	62
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil .....	63
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión. ....	63
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena .....	63
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión .....	63
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	64
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	64
III. HIPÓTESIS .....	66
3.1. Hipótesis general.....	66
3.2. Hipótesis específicas.....	66
IV. METODOLOGÍA.....	67
4.1. Tipo de investigación.....	67
4.2. Nivel de investigación .....	67
4.3. Diseño de la investigación .....	67
4.4. El universo, la muestra y la unidad de análisis .....	68
4.5. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	68
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos» .....	69
4.7 Plan de análisis de datos .....	69
4.7.1. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.9. Principios éticos.....	71
V. RESULTADOS.....	72
4.9. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	98
V. CONCLUSIONES .....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	104
ANEXO 1: Evidencia Empírica.....	109
ANEXO N° 02: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores .....	124
ANEXO N° 03: Instrumento de recolección de datos .....	133

ANEXO N° 04: CUADROS DESCRIPTIVOS.....	146
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	163

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposos. ....	72
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposos. ....	75
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposos. ....	81
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Homicidio Culposos. ....	83
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Homicidio Culposos. ....	86
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Homicidio Culposos. ....	91
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposos. .	94
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposos.	96

## I. INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de nuestra investigación derivada de la línea de investigación y como resultado al primero obteniendo como título calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Homicidio Culposo; expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana; Sullana, 2020, en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2020.

Prosigamos nuestro análisis proveniente a la línea de investigación aplicada denominada “Administración de Justicia en el Perú” publicada por la universidad (2019)

Cabe precisar en cuanto a la estructura del informe propuesto por el Manual de Metodología (MIMI)-Uladech (2015) exponiendo un enunciado del problema de investigación, a su vez se describe los objetivos que se pretendió alcanzar en el presente estudio, en cuanto a la dar entender las razones a investigar, describe en términos generales la metodología que se utilizó en la investigación.

Por ejemplo, nuestro objeto de estudio fueron las sentencias judiciales que vienen a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535).

De manera puntual me refiero a la administración de justicia como sinónimo de un debido proceso dentro un sistema procesal para una determinada nación. En consecuencia, en la actualidad evidencia deficiencia

A nivel internacional el jurista Serrano (2009) expone el sistema judicial en España se encuentra ante un entramado tan complejo que no es fácil enderezar, lo que se ha torcido en el último cuarto de siglo. En este sistema no participan solo los Jueces y Magistrados, aunque son el eje central, también hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que trabaja en los Juzgados, Abogados, Policía e incluso a la Administración Penitenciaria. Asimismo, la Fiscalía tiene un papel muy importante, pero mientras no desaparezca su dependencia jerárquica y en

cada juzgado exista un Fiscal con plena autonomía, en algún caso podrá ponerse en duda su imparcialidad. Siguiendo con el autor señala que el deterioro en que se encuentra el sistema en su conjunto, difícilmente podrán hacerse avances medianamente importantes, los problemas no se solucionan con el aumento de personal, que es necesario, o mejorando los medios materiales, sino con buenos jueces, seleccionados por un sistema riguroso. Por lo tanto, se evita la tentación de otras formas de ingreso donde juegue la politización, como sucedió con la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 donde se estableció el procedimiento de ingreso por los conocidos tercer y cuarto turnos, hoy reducido a uno en base a unos méritos discutibles, ya que en este sistema se incorporaron a la judicatura personas relacionadas con los partidos políticos.

En el ámbito latinoamericano: Vécovi (1996) en Colombia, refiere que no puede desconocerse que existen un sistema de carencias con respecto al acceso a la justicia que en general reproducen las privaciones generales de los países latinoamericanos, asimismo, existe como principio constitucional, el de la justicia gratuita para los declarados pobres con arreglo a Ley, incluso indica que hasta hace unos años se había obtenido la gratuidad en la prestación de servicio de justicia, que en 1990 la voracidad fiscal arrasó. Por ello, el problema no radica allí, sino en el tema de asesoramiento, en especial, esto es el tema conocido como legal aid y legal advice, que constituye sin duda, el obstáculo mayor al acceso a la justicia de las personas carenciadas.

Por ello, Pérez, (Citado por Romero, 2019) indica que en Venezuela aún sigue esforzándose a través de mejores técnicas estratégicas para consumar la reforma institucional que tanto anhela desde la década de los 90's, tratando de prever significativos y trágicos excesos en la construcción de una estructura eficiente y próspera para la Administración de Justicia; sin embargo, esas proyecciones fueron en desequilibrio y expirándose por actos irregulares de sus líderes políticos con miras al camino autoritario y revolucionario; edificaron lineamientos ilegales que atentaban contra la libertad y derecho de todo ciudadano, debilitando su misma Constitución Política y degenerando las fuerzas de mayores masas de la sociedad.

Por otra parte, se advierte que la Administración de Justicia en México, prima los factores más significativos de la evidente crisis que afecta hoy a la institucionalidad judicial en dicho país, son: la excesiva tecnificación de juicios, los excesivos trámites judiciales, entre ellos prima la corrupción y la falta de capacitación por parte de los órganos que administran justicia, al respecto indica que para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas como son: La Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal, representa un cambio estructural en la procuración de justicia penal en el que participan las instituciones encargadas de la persecución y sanción de delitos. Su objetivo es la implementación de un sistema acusatorio que se traduzca en transparencia, equidad entre las partes e intermediación. Alessio, (Citado por Rosario, 2018).

En el ámbito peruano: Noda (1997) indica que en el Perú la Administración de Justicia se ha visto afectada también por el vicio de la corrupción que afecta a nuestra sociedad, directamente y a través, de la crisis económica que esta provoca.

En cuanto a la Administración de Justicia, uno de los factores que trae consigo la mala función de administrar de justicia corresponde a la falta de recursos del Estado, en consecuencia, desde un punto de vista negativamente al acceso de una mejor infraestructura e incentivos económicos traducidos en buenos sueldos, (Gherzi, 2014).

Herrera (2017) manifiesta que existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la Administración de Justicia penal en el Perú, una de las primeras causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las Dependencias Policiales, Fiscalía y Poder Judicial, también indica que nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno.

### **a) Caracterización del problema**

La Administración de Justicia se convierte en un hecho de vital importancia, sin embargo, tiende a presentar problemas, en particular en los sistemas judiciales.

#### **En el contexto internacional:**

En base a la Administración de Justicia, puedo citar a (Guillén, 2017), quien menciona en su libro Lecciones sobre juicios orales, México, es fundamental que los ciudadanos tenga las mismas oportunidades, es decir, las minorías puedan integrarse al resto de la comunidad, sin resignar derechos garantizados legislativamente.

Asimismo, refirió que la representación y la impartición de la justicia, constituyen algunas de las funciones básicas del poder judicial. Para que estas funciones de acceso a la justicia se puedan cumplir de manera cabal y para que un sistema de justicia penal propicie que todas sus facetas. (Guillén, 2017)

En lo alusivo a las maneras de robustecer el Poder Judicial enseñó que aún es demasiado lo que se debe hacer. Se deberá prevenir de vacíos, meditar el rol asignado a los jueces, conociendo que estos demandan de una mayor flexibilidad para consagrar una mejor atención a los problemas más urgentes.

Citando como ejemplo al país de Colombia el principal problema que aqueja es la demora durante los procesos, la decisión y resolución tardía de los órganos jurisdiccionales, a esto se suma la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Vásquez, 2016)

#### **Por su parte, en América Latina:**

Los países de América Latina como son Chile, Perú, Ecuador, Colombia el incremento de la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores, según señala (Salas, 2016), reflexiona sobre el incremento en la frecuencia de las noticias y la dimensión de los bataholas vinculados a corrupción en los países de América Latina y si ello significa que el fenómeno de la corrupción se va incrementando. Para Salas, la pregunta sobre Administración de Justicia en América Latina es en realidad retórica y

no añade mucho a la disputa sobre cómo hacer frente al problema. Lo que es indudable que existe un problema es inmenso, pero también hay algunas ganancias a la vista, las cuales deben continuar siendo aplicados, replicados y mejorados. Lo que lleva a la conclusión es el panorama de la corrupción en la Administración de Justicia, no es tan negativo como parece a primera vista pues existen varias predisposiciones, las cuales se unen en la lucha contra la corrupción las mismas que favorecen el optimismo en el propósito de erradicar la corrupción.

Preciado (2017), en su tesis titulada “Crisis del Poder Judicial e Ingovernabilidad en el Ecuador durante el periodo 2013 – 2017”, tesis para optar el grado de Magister en gobernabilidad y gerencia política, por Pontificia Universidad Católica del Ecuador; el autor alude las dificultades que franqueó el país de Ecuador en su sistema de Administración de Justicia, se vio desquebrajada su imagen, a consecuencia, del deterioro y pérdida de legitimidad y credibilidad de los ciudadanos a secuelas de la gran oposición de los gremios judiciales.

### **En relación al Perú:**

En nuestro país, en los últimos años se aprecia, los altos niveles de desconfianza social y atenúan el valor y confianza en la administración de justicia, los elevados índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Por tal motivo, se reconoce, que el sistema de justicia corresponde a un “viejo orden”, lleno de corrupción, con muchos obstáculos, los cuales dificultan el ejercicio real de la aplicación de justicia. (Pásara, 2010)

Asimismo, los resultados de algunas encuestas dan a conocer que la mitad de la población peruana (51%) manifiesta que el primordial problema que aqueja el país es la corrupción, que en lugar de disminuir incrementa; de ahí se afirma que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción. (IPSOS, 2017)

Como se indica, el tema de Administración de Justicia en el Perú, se han dado a conocer diversos puntos de vista, sin embargo, esto no es ninguna barrera, mucho menos su colisión que se ha agotado; por el contrario es una situación latente que reluce

las distintas aristas, enredada, pero no imposible de ser analizada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado, al que todos los involucrados deberíamos tener presente para poder apoyar en la mejora continua de las resoluciones Judiciales .

**En el ámbito local:**

Recién a partir del año 2010 en nuestra provincia de Sullana, ha dado lugar a que se resuelvan sin demora los procesos judiciales en este distrito, tal como se puede ver de la estadística que en el año 2013 registrada por la oficina de Imagen Institucional y Prensa, y que viene informándose en la Página Web del Poder Judicial (2013), al respecto cabe señalar que se han resuelto tanto en las provincias de Sullana como en Ayabaca 6481 procesos judiciales, a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de 3910, esto significa un incremento de 2571 expedientes judiciales. A nivel nacional es considerado como el primero en todo el Perú que ha resuelto más casos que los demás distritos judiciales. (IPSOS, 2017)

La Universidad ULADECH Católica, de acuerdo a los marcos legales, asigna a los estudiantes de todas las especialidades la realización de una investigación tomando como marco referencial las líneas de investigación. En consideración a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017); para dicha realización los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Homicidio Culposo del expediente; expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, distrito judicial de Sullana-Sullana; 2020 cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Mediante la determinación de objetivos se llegará a la resolución del problema, siendo el primero el plantearse como el objetivo general:

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Homicidio Culposo, del expediente 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Los objetivos específicos fueron;

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Homicidio culposo, del expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03 en el Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.
2. Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Homicidio culposo, del expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03 en el Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Homicidio Culposo, del expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03 en el Distrito Judiciales de Sullana- SULLANA, 2020 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de

1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

Entre los problemas de la Administración de Justicia, resaltan la lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirven actualmente para endurecer a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos quienes toman decisiones explícitas en las sentencias.

En este sentido, es importante tener en cuenta que las decisiones que son muy buenas y ajustadas a la ley, también es esencial que sean entendidas por su verdadero destinatario, estas son las personas involucradas en el proceso .

En resumen, puedo afirmar que la actividad en sí, permite practicar el derecho de hacer análisis y diatribas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú .

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Rico (2014), en su libro Justicia penal y transición democrática en América Latina, concluye:

La administración, gestión pública y la calidad de sentencia, la encontramos en el proceso de formación. Esa deficiencia para dar solución a las penurias sociales, así como el incremento de las estructuras organizacionales de la administración pública, demostraron la gran importancia de meditar acerca de cómo rejuvenecer la gestión de gobierno. (p. 2)

Herrera, (2017), en su libro Calidad en el sistema de Administración de Justicia, concluye: El procedimiento de Administración de Justicia atraviesa un momento crítico:

La negativa percepción ciudadana sobre la transparencia y honradez de las primordiales entidades que lo integran pone en entredicho el logro de la seguridad jurídica y la justicia pronta que se persigue. (p. 3).

Isla, Aspen y otros (2014), en su libro titulado: “Transparencia en la impartición de justicia” en México, menciona:

En los Estados Unidos el tema de la transparencia no está contemplado en la Constitución, pero está tan enraizado en las tradiciones de la sociedad estadounidense que ahora se acepta como un componente central del funcionamiento de las naciones democráticas.

En el ámbito nacional:

Burgos (2016)

El sistema de Administración de Justicia en el Perú tiene una serie de deficiencias, por lo que el autor en su tesis denominada “El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre la constitucionalidad” aconseja que es necesario e indispensable que se provean

de instrumentos que permitan la operativización de las normas de manera eficaz, donde el funcionario público realice sus funciones de forma cabal. (p. 3)

(Fisfálen, 2014)

Menciona que la Administración de Justicia en el Perú presenta deficiencias, que, a pesar de los intentos efectuados por mejorar el tiempo y la calidad de las resoluciones judiciales, en los expedientes que ingresan al Poder Judicial, estos presentan lagunas o vacíos legales que desmerece el trabajo efectuado por los magistrados. (p. 5)

(León & Silva, 2015)

Mencionan que el proceso de Administración de Justicia en el Perú viene desde muchos años atrás adoleciendo y este mal se incrementa con el correr del tiempo, esto a consecuencia de la falta de transparencia y honradez de muchos magistrados, que ponen en entredicho la Ética y Deontología del Poder Judicial en el Perú. (p. 20).

En el ámbito local

(Juárez, 2016)

Menciona que la Administración de Justicia en Sullana no es satisfactoria y que requiere de diversos cambios para así garantizar el cumplimiento de las necesidades de los usuarios que inician un proceso, por lo que se hace necesario un cambio que solucione los problemas que se presenten y que garanticen la correcta aplicación de justicia.

En cuanto a las teorías ya expuestas y compartiendo con la idea principal de León & Silva (2015) que el principal problema de la administración de justicia corresponde a la falta de transparencia y honradez de muchos magistrados, que ponen en entredicho la Ética y Deontología del Poder Judicial en el Perú.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal»**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales»**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Villavicencio (2017), Precisa que la persona es considerada inocente, de toda culpa, mientras que esta sea comprobada o demostrada de forma fehaciente. (p. 23)

(Guevara, El parricidio: entre la infracción del deber y el feminicidio, 2016), reafirma lo mencionado por Villavicencio que el principio de presunción de inocencia consiste en dar por inocente a la persona inculpada mientras no sea demostrada fehacientemente su culpabilidad. (p. 18)

*El Principio de Presunción de Inocencia es un principio que garantiza al procesado que será considerado inocente durante todo el proceso, es decir que con este principio se asegura cualquier tipo de adelantamiento de juicio sobre su responsabilidad penal, así que, si bien es cierto por un lado se presume su inocencia no es menos cierto que se plantea durante todo el proceso una sospecha respecto del procesado que es lo que da origen y mantiene todo el proceso hasta la sentencia .*

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

En opinión de Rojas M. (2018) “*la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva*” afirmando este postulado que se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 14, de nuestra Constitución Política y en el artículo IX del Título Preliminar, del Código Procesal Penal.

Por otro lado Quinto, (2019) “*principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la administración pública, distrito fiscal de puno-2017* proponiendo este principio reconocido la base legal internacional antes indicado este principio es uno de los pilares del debido proceso, el cual se aplica en la actividad procesal esto en el aspecto general y no siempre en los procesos ya sea en materia

judicial, el cual también es aplicado a los procedimientos eso en materia de estos delitos.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso**

Guillén, (2017); menciona que el principio de Debido Proceso “Garantiza los derechos de la persona humana, a su vez este implica la protección procesal y el respaldo y garantía sobre derechos procesales para su cumplimiento y realización eficaz. (p. s/n)

Para (Herrera, 2017), el principio del Debido Proceso, “Da la oportunidad al acusado que demuestre su inocencia o responsabilidad de los hechos, por lo tanto, cualquier persona que presume ser libre de culpa, podrá demostrar su inocencia, librándose así de las cargas que se le acusan. (p. 74)

*Para el investigador, el principio del Debido Proceso es aquel que asegura que tanto el aparato estatal esté respetando todos los actos hacia el procesado, de manera que pueda defenderse de todas las imputaciones con todas las garantías procesales que le asisten, así mismo, es aquello que le permite al procesado tener la seguridad de que todo se resolverá dentro del parámetro vigente .*

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Al respecto (Rioja, Constitución Política Comentada, 2016) manifiesta que el Tribunal Constitucional ha precisado que el “derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. (p. 587).

En ese sentido (Fisfálen, 2014), afirma que tal derecho es un atributo subjetivo que integra una serie de derechos, entre los cuales destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho del que goza cualquier persona de instar al aparato jurisdiccional para que se pronuncie, sin que se le impida irrazonablemente.

Igual posición sostiene (Landa, 2016) cuando enseña que se trata de un derecho genérico o complejo que se descompone en otros diversos derechos que sub yacen dentro de él, y algunos otros implícitos, entre los cuales cabe destacar el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado y el derecho a que se efectivice el contenido de las resoluciones emanadas de las autoridades a quienes se les encomendó tal fin con arreglo a la Constitución.

Al respecto, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: El Derecho a la Tutela Jurisdiccional, es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

*El investigador considera que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho subjetivo que todos tenemos como ciudadanos y que una vez que ese derecho o bien jurídico ha sido vulnerado lo hacemos objetivo cuando tocamos las puertas de la judicatura para que mediante un proceso sin dilaciones y con todas las garantías se haga cumplir o se nos haga justicia pudiendo des favorable o en contra pero que dicho fallo estamos dispuestos acatar.*

## **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

### **2.2.1.1.2.1. Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción»**

Para el autor Diaz, M (2019) mediante su tesis “*la potestad jurisdiccional en la constitución política y la administración de justicia en las rondas campesinas y urbanas de chota*” arribando a la conclusión que dicho postulado contemplada en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y se basa precisamente en la pluriculturalidad existente en la nación lo cual hace necesaria la aplicación de la justicia según la cosmovisión de las regiones a fin de conseguir la satisfacción de la población y el adecuado control social.

Agregando al citado autor donde este postulado se vincula con la existencia y defensa de los derechos de la persona, la misma que es intrínseca al ser -por eso se debe afirmar que la persona es un fin en sí misma- y el derecho se ha encargado de recoger todos los derechos y plasmarlos en un cuerpo legal, y la segunda es el valor absoluto adquirido a través del ejercicio moral que se verá enaltecida si nuestros actos son correctos y menoscabada caso contrario

#### **2.2.1.1.2.2. Juez Legal o Predeterminado por la Ley**

Tal como lo ha señalado García, citado por (Rioja, 2015)

El Tribunal Constitucional ha establecido que se trata de un principio constitucional y que este reviste de una doble vertiente, así de un lado se refiere al impedimento de ejercer función judicial por parte de quien no ha sido nombrado en la forma que señala la Constitución o la Ley y de otro lado está dirigido a evitar que una persona sea pasible de juzgamiento por parte de quien no ha sido nombrado en la forma que señala la Constitución. (p. 89)

En ese sentido Rubio (Rioja, 2015) precisa, que quien ostenta la función jurisdiccional, tiene que haber sido nombrado tal como establecen las prescripciones legales, caso contrario no habría seguridad por parte de la sociedad respecto de la persona que ejerce tal función, siendo el Consejo Nacional de la Magistratura el ente encargado de la designación de magistrados.

De otro lado, para (García, 2016) siguiendo los lineamientos de Gimeno Sendra, manifiesta que a todo sujeto de derecho se le confiere el derecho constitucional de ser juzgado por un órgano jurisdiccional que efectivamente haya sido creado de conformidad a lo establecido en la ley, el cual esté premunido principios tales como imparcialidad, igualdad e independencia y con arreglo a las normas que establecen su competencia.

*Para el investigador, el principio en mención no es más que tener a cargo de un asunto judicial al juez que ha sido nombrado por el órgano competente y con arreglo a la constitución y a las leyes de nuestra nación. Siendo así que cualquier tipo de*

*juzgamiento que escape los parámetros antes descritos estaría careciendo de toda legalidad posible.*

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial.**

En efecto (Fisfálen, 2014) sostiene que este principio implica que el juzgador al estar dentro de un proceso debe mantener objetividad, equilibrio y prudencia respecto de las partes, ya que la inclinación a favor o en parte de alguien de ellos, podría posibilitar la duda de su imparcialidad, de tal forma que se pueda recusar.

De otro lado, (García, 2016) manifiesta:

La imparcialidad, es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño –como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros– perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener. (p.33)

*Para el investigador hablar de imparcialidad del juez es hablar de que, él mismo debe estar libre de todo tipo de prejuicios de toda índole. Es más, él mismo debería de apartarse de aquellos casos en los que considera tiene una opinión adelantada, para que de esa forma la justicia sea realmente imparcial. Sus argumentos deben estar basados en la realidad de las pruebas actuadas y no se condescendiente con ninguna de las partes.*

### **2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la No Incriminación**

Según (Burgos, 2016) nadie está obligado, desde la perspectiva penal, a confesar ser autor de la comisión de un hecho punible, bajo esa premisa, este principio es una garantía para el imputado, pues frente a los cargos formulados por el Ministerio Público que tiene la carga de la prueba, el procesado no tiene que contribuir a darle solidez a la teoría del caso del fiscal.

Entre las consecuencias más importantes de este derecho fundamental, yace el hecho de que en ninguna circunstancia se puede obligar ni inducir al sujeto que está siendo pasible de una imputación, a reconocer su culpabilidad, empero también este principio contiene el derecho a que, de la negativa a declarar, del silencio del imputado no se pueda extraer conclusiones de culpabilidad. (Burneo, 2017)

Por su parte (Landa, 2016) afirma que:

“El Derecho a no declarar sobre sí mismo y a no declararse culpable es calificado como un derecho de autodefensa, el cual emerge como garantía frente al ius puniendi, y por ende la persona que es objeto de inculpación tiene derecho a defenderse no actuando contra sí mismo si no lo desea y permanecer callada, sin admitir los hechos ni los fundamentos jurídicos que derivan de la imputación en su contra. Asimismo, el autor en mención enfatiza en que, por este principio, está prohibido utilizar medios coercitivos para la obtención de declaraciones o confesiones inculpatorias. (p. 78)

*Al entender del investigador, no existe forma alguna en que el investigado se pueda auto inculpar o que asuma responsabilidad penal por medios distintos a los legales, sino más bien el acusado o procesado no le es obligado a demostrar su inocencia, es al Ministerio Público demostrar la culpabilidad por otros medios que no sean del mismo investigado.*

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Oré Guardia (2014), afirma que la lentitud de los procesos judiciales constituye uno de los problemas más graves que afronta la administración de justicia, debido a que el hecho de encontrarse sometido a un proceso penal, ya sea como procesado o como víctima de delito, el ciudadano asume una carga muy pesada, que supone la intromisión del poder del estado en una esfera importante de sus derechos. Asimismo, indica el referido autor que la garantía del juzgamiento dentro de un plazo razonable tiene por finalidad no solo evitar que la prolongación excesiva del proceso penal suponga una especie de condena informal para el procesado, sino que adicionalmente pretende evitar una abreviación del juzgamiento que derive en la vulneración de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

Cosa parecida expuesto por Carpena, I; Lucas M (2018) donde se enlaza estrechamente con el principio debido proceso incluye dentro de su influencia a toda la normatividad procesal, a todas las leyes como son el Código Penal, lo cual tiene que ser aplicada en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta el juzgamiento donde se determinará si es un delito o no las denuncias previstas, también para determinar el grado de culpabilidad, la validez de las pruebas, el cumplimiento de los plazos procesales

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la Cosa Juzgada.**

Es importante destacar lo manifestado por (Rioja, 2016) cuando afirma que esta garantía busca, cuando un proceso ha concluido, con las garantías de un debido proceso y a través de una decisión final, adquiera la firmeza y seguridad de que esta no va a sufrir modificaciones posteriormente, en ninguna circunstancia, en tal sentido esta disposición constitucional pretende proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva. De igual forma ha precisado que esta protección se materializa en el derecho que tiene todo ciudadano a que las resoluciones judiciales sean ejecutadas en el término que fueron establecidas. (Nakazaki, 2017)

*Para el investigador la garantía de la cosa juzgada es de suma importancia ya que mediante esta garantía se logrará que no se vuelva a juzgar a una persona por un delito que ya ha sido materia de juzgamiento .*

#### **2.2.1.1.3.4. La Publicidad de los Juicios**

Tal como lo sostienen (León & Silva, 2015)

Una de las garantías para la correcta administración de justicia es la publicidad en los juicios penales, en efecto, la publicidad asegura que la opinión pública, de manera directa o a través de los llamados medios de comunicación social, vigile el comportamiento de los jueces. La regla en el desarrollo de los juicios penales es pues, la publicidad. La excepción en cambio, son la privacidad y la reserva. (p. 372)

Por su parte, para Rioja (2016) este principio constituye una garantía esencial del funcionalismo del Poder Judicial en una sociedad democrática, no solo porque

fortalece la confianza pública en la justicia, sino también porque fomenta la responsabilidad de los órganos de administración de justicia. Lo dicho por el autor en mención se condice con lo ya señalado por el Tribunal Constitucional, cuando sostiene que este dispositivo relaciona la publicidad de los procesos con la parte oral de los mismos. Similar prevención estatuye el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 14.1:

La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia, pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos que el interés de los menores exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a tutela de menores. (Rioja, 2016)

*Para el investigador es de suma importancia determinar la publicidad de los juicios, para que éstos sean de alguna manera advertidos por la sociedad y sea ésta quien juzgue u opine en relación a la actividad de los jueces, haciendo la salvedad de aquellos casos que la ley prescribe ya sea por secreto de estado o por honorabilidad de las personas*

#### **2.2.1.1.3.5. La Garantía de la Instancia Plural**

Dentro de esta perspectiva, (Preciado, 2017) señala que, respecto al contenido de este derecho, se trata de un derecho fundamental, cuyo objeto es garantizar que tanto las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por órgano superior de la misma naturaleza, siempre y cuando haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

A propósito, (Juárez, 2016) manifiesta que es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales emitidas por un órgano de primera instancia sean

susceptibles de ser revisadas, por órgano de segundo grado, en mérito a que el error en cuanto a la interpretación ya sea de hecho o de derecho es una posibilidad que no puede quedar desamparado, ello justifica entonces que este derecho constitucional tenga a bien garantizas que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser materia de revisión en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal establecido.

*Para el investigador la instancia plural es una garantía de carácter fundamental y procedimental, es de entender que el ser humano es falible y tiende a cometer errores, siendo así, es que las resoluciones emitidas en primera instancia pueden ser revisadas por una segunda instancia que con mayor criterio pueda resolver sobre la litis. Claro está que recurrirán a una segunda instancia aquellos que se consideren agraviados por la sentencia de primera instancia .*

#### **2.2.1.1.3.6. La Garantía de la Igualdad de Armas**

Desde una perspectiva procesal expuesta por Condolo. (2019) donde los principios del derecho procesal penal regulados en el título preliminar del código adjetivo penal y en la Constitución política, deben orientar la actividad de las partes y de todos los sujetos procesales, así como los derechos que estos deben tener en salvaguarda de sus intereses legítimos del proceso sin hacer distinción sino más bien en un plano de igualdad.

Cabe agregar al citado autor donde toda tutela de derechos sirve para garantizar o reponer los derechos con los que el imputado cuenta en el proceso, sin embargo en función de la igualdad procesal este mecanismo que tiene como características ser genérico y residual debe ampliarse para que cualquier sujeto procesal pueda hacer uso de ello, cuando sus derechos, de acuerdo a la naturaleza de su función en el proceso, la puedan utilizar .

#### **2.2.1.1.3.7. La Garantía de la Motivación**

Valencia (2015), afirma que está basado en la “Pretensión de la explicación y la fundamentación y siempre debe contener la resolución judicial, la cual está amparada de bases referentes de derecho y razonamiento, que expongan el medio de solución del caso concreto que se está juzgando. (p. s/n)

Para (Rico, 2014), está basado en la razón jurídica, el cual es importante e imprescindible para el ejercicio del derecho, dado que sirve como tutela judicial. (p. s/n)

*Para este investigados se está ante un derecho fundamental y de orden constitucional, que toda resolución jurisdiccional debe estar debidamente motivada de forma clara y precisa de manera que pueda ser entendida por las partes que se encuentran inmersas en un litigio, para ello el juez hará unos de las máximas de la experiencia, de la lógica y de la sana crítica .*

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a Utilizar los Medios de Prueba Pertinentes**

(Rioja, Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial, 2015), menciona:

El Derecho a la Prueba es fundamental de toda persona, consiste en hacer que se admitan y procedan los medios probatorios, los cuales han sido ofrecidos por los sujetos procesales que no sea el Juzgador, asimismo se valoren debidamente, éstos deberán basarse en su sentencia o decisión, desechando el resultado de su apreciación. El principio de derecho a la prueba es parte del debido proceso, además del Derecho de Tutela Judicial Efectiva. (p. 45)

Por su parte, Vásquez (2016), menciona: “Tiene como objetivo permitir al acusado defenderse de los cargos que se le imputan, presentando pruebas que demuestren fehacientemente su inocencia (p. 36)

Este principio tiene cinco elementos:

- Determinación.
- Admisión.
- Actuación
- Asegurar su actuación.

- Y valoración de los medios probatorios.

*Para este investigador el derecho a la prueba consiste en presentar un conjunto de pruebas que permitan al juzgador determinar la inocencia o culpabilidad de la otra parte siendo que sometidas estas pruebas a su actuación probatoria permitan dar luz al juez respecto de lo que debe juzgar, este es un derecho que tienen ambas partes y que les asiste siempre y cuando sean presentados oportunamente .*

### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

(Nakazaki, 2017) Una sentencia, es definida como una resolución judicial impuesta por un juez o tribunal que da término a la litis (en casos civiles, mercantiles, laborales o de familia) o de causa penal (robo agravado, homicidio culposo, violación, homicidio culposo, feminicidio, parricidio, etc.). La sentencia es la que declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, exigiendo a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla . (p. 65)

(Vilchez, 2018), Lo define “como los actos o formas, por los cuales los órganos jurisdiccionales, previo cumplimiento de fijación de principios y garantías, las cuales se aplican la ley penal. (p. s/n)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

En primer orden Diaz, (2019) exponiendo la idea principal del artículo 138° de la Constitución que textualmente señala: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”; }

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Al respecto Mamani (2015) enseña:

- a) La notio, según es la facultad que tiene el juez de conocer el proceso penal durante el juzgamiento, para lograr este objetivo deberá cerciorarse primero si es competente para conocer el caso.
- b) La vocatio: es la autoridad de la cual está revestida el juez de

obligar a las partes del proceso, para que concurran a la audiencia de juicio oral, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública. La coertio: es otra facultad que tiene el magistrado de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ordena en el proceso. c). El iudicium: es el elemento por medio del cual el juez, tiene la autoridad de dictar sentencia, para poner fin al proceso, con la autoridad de cosa juzgada. d). La executio: implica que el juez requiere del auxilio de la fuerza pública para ejecutar las resoluciones judiciales para que las sentencias cumplan con su objetivo, tanto para acusado como para víctima . (p. 180)

#### **2.2.1.4. La Competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Desde su punto de vista por Bautista, (2006) correspondiendo la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. En consecuencia, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

Tal como expone (Cubas, 2017) señala:

La competencia es la potestad otorgada a un juez o tribunal para tener conocimiento sobre determinados conflictos de relevancia jurídico penal. En base a ello el autor enfatiza que la competencia penal conlleva la atribución de dicha potestad a determinados juzgados o tribunales para conocer asuntos que versan exclusivamente sobre materia penal (p. 34)

##### **2.2.1.4.2. La Regulación de la Competencia en Materia Penal**

Las competencias objetiva y funcional están reguladas en el capítulo II del Título II (La competencia), sección III (La jurisdicción y competencia), del Libro Primero del Código Procesal Penal, ya que tal como señala (Suárez, 2013) en cada una de las disposiciones mencionadas se señala las competencias objetiva y funcionales de la Sala Penal de la Corte Suprema, de las Salas Penales de las Cortes Superiores; la

competencia material y funcional de los juzgados penales, la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria y finalmente de los juzgados de Paz letrado .

La competencia territorial por su parte se encuentra prescrita en el capítulo I del Título II (La competencia), sección III (La jurisdicción y competencia) del Libro Primero del Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso concreto de estudio, los hechos que dieron origen a la denuncia sucedieron en la provincia de Sullana, por lo tanto, de acuerdo con la competencia territorial, el proceso penal se desarrolló en sus tres etapas, por órganos jurisdiccionales competentes del distrito judicial de Sullana. A ello debe agregarse que el espacio punitivo que prevé el delito imputado, consiste en una pena privativa de la libertad no mayor de 12 años ni menor de 6 años, por lo que, de acuerdo a la competencia funcional, la sentencia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Sullana y en Segunda Instancia por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana .

#### **2.2.1.5. La Acción Penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Rosas, (2015)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

En opinión de Machuca (2014):

La acción penal es un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular; como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer funcionar la máquina del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional y como

derecho potestativo, la acción es dirigida a someter al imputado a un proceso. En los casos de la acción privada, prima la voluntad del titular y es irrenunciable (pág. 314).

#### **2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal**

Tal como enseña (Neyra, 2015) el C.P.P. señala que el ejercicio de la acción penal en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, el cual la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el hecho delictuoso o por cualquier persona, ya sea natural o jurídica, mediante acción popular .

De otro lado, para incoar la acción penal en los delitos de persecución privada, tal como afirma (Neyra, 2015) corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito e instarla ante el órgano jurisdiccional que goza de competencia. Aunado a ello, refiere el citado autor que hay casos en los que se requiere la previa instancia del directamente ofendido por el delito, para que el Ministerio Público ejerza la acción penal, es decir el ejercicio de la acción penal por parte el Ministerio Público está condicionada a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo, en estos casos se denomina acción penal semipública .

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Para Sánchez, citado por (Neyra, 2015), tiene las siguientes características :

- a) Pública: es de naturaleza pública, toda vez que existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, además, que existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, por encima de los intereses individuales .
- b) Indivisible: pues la acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial .
- c) Irrevocable: En tanto que una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia .
- d) Intrasmisible: porque solo existe un legitimado para ejercerla, quien en la mayoría de los casos será el fiscal (p. 267).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal**

Esta definición tal como

Litano, J. (2015) concluye este nuevo instrumento procesal diseña y paralelamente estableciendo al representante del Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial, donde al tener una noticia criminal conduce desde su inicio la investigación del delito.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la Acción Penal**

(Cubas, 2017), sostiene que si bien el ejercicio de la acción penal en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público; en los casos de persecución privada le corresponde ejercer directamente el ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente .

A su turno, según el maestro (Salas, 2016), a través de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, el Ministerio Público es quien promueve la acción penal, en el ejercicio público.

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

En efecto (Fisfalen, 2014) manifiesta:

El Proceso Penal, es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están encaminados a aplicar el ius puniendi, mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional, en esa línea argumental, el autor señala que los actos procesales deben ser realizados de manera dinámica, desde el primer acto, hasta el último, puesto que el primero es requisito del segundo, y así sucesivamente hasta finalizar el proceso. Además, estos actos deben realizarse cumpliendo las exigencias y formalidades que la ley procesal exige (p. 89)

El Código Procesal Penal Peruano, puesto en vigencia a través del Decreto Legislativo 957, se adscribe a un sistema acusatorio contradictorio, no obstante para el autor (Rioja, 2015) lo contradictorio comprende una clara delimitación de roles tanto para el fiscal, el imputado, como para el juzgador; en base a esas ideas, el autor en mención citando a Gimeno Sendra, también refiere que :

En cuanto a su estructura, contempla un juicio concebido como contienda entre varios sujetos, como relación triangular entre dos partes confrontadas (acusación y defensa) y un tercero, el juez o tribunal, que ordena el debate, garantizando la igualdad de armas. Es lo que se denomina esquema tríadico del proceso (p. 114).

#### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal**

Nuestro sistema procesal penal (D.L 957) establece y distingue entre ellos: el proceso penal común y proceso penal especial.

##### **2.2.1.6.2.1. El proceso Penal Común**

###### **A. Concepto**

El proceso común, un nuevo modelo de procedimiento penal, en el dominio de los actos de realización del Ministerio de Justicia, en general, en la investigación de la responsabilidad fiscal, al cual persigue el objetivo de la preparación del juicio . (Nakazaki, 2017)

La presente invención se refiere a un método de implementación implícito que utiliza un método de investigación o un estudio, una aplicación básica para fines de investigación en el contexto de la presente invención, una solicitud de exención de las formalidades requeridas por sus autores. Este será el primer paso en este proceso, considerando la calificación del delito, un criterio de competencia que establece la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituyendo para muchos juicios penales) pena privativa de libertad mayor de seis años . (Herrera, 2017)

###### **B. Regulación del proceso penal**

Tiene su fundamento en la Constitución, porque respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, gracias a un equilibrio razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado por sus órganos competentes, como son: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Criminales Jurisdiccionales . (Herrera, 2017)

Por su parte (Vilchez, 2018), afirma que la regulación penal es:

Aquella rama del derecho, que se encarga de la regulación y determinación del castigo por la ejecución de crímenes o delitos, a través de la imposición de penas que se establecen de acuerdo al grado de éstas (p. 34)

### **C) Características del proceso penal común**

(Oré Guardia, 2014) Sostiene que el Proceso Penal Común, se consolida sobre la base del modelo acusatorio, sus características son:

- ✓ *Determinación de roles:* División de funcionalidades investigativas y judiciales, de esta forma como defensa. Por ejemplo si el Fiscal sostiene ejercicio de penal y además es considerado responsable de la carga de la prueba, quién mejor para ofrecer la estrategia de búsqueda y desarrollarlo en forma conjunta con la Policía, la formulación de sus teóricos y conclusiones por el saber de una novedad criminal, dejando al juez responsable de los jueces criminales . (Oré Guardia, 2014)
  
- ✓ *Papel primordial del ministerio público.* En este principio la figura del fiscal se fortifica a través de la adopción de un papel de liderazgo, lo que conducirá a trabajar en grupo con sus adjuntos fiscales y la policía, la idealización de las tácticas que tienen que aplicarse y, en su caso, sometiéndolo a la jurisdicción, además esta novedosa actitud transporta al hecho de que en el desarrollo los métodos por el momento no se repiten . (Oré Guardia, 2014)

#### **2.2.1.6.2.2. El proceso Penal Especial**

Para el autor Serna, J (2017) en su tesis “*proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú*” nos expone a estos tipos de procesos regulados en el nuevo Código Procesal Penal del 2004, regulados en su libro quinto son: 1. El proceso inmediato 2. El proceso por razón de la función pública 3. El proceso de seguridad 4. El proceso por delito del ejercicio privado de la acción penal 5. El

proceso de terminación anticipada 6. Proceso por colaboración eficaz 7. El proceso por faltas

### **2.2.1.6.3. Principios Aplicables al Proceso Penal**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad**

(Fisfalen, 2014), define el principio de legalidad “Como aquello que tiene mayor prioridad y prevalencia sobre cualquier otra actividad o función que realice el poder público, es decir, que emane o se deslinde de la Ley (p. 56)

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad**

(Rico, 2014), menciona: Exige que, para ser considerado como tal, es primordial que se vulnere el bien jurídico protegido, en otras palabras, que se constituya en un comportamiento real y verdadero de la antijuricidad penal. (p. 37)

(Pásara, 2010), afirma que el principio de lesividad “solo es aplicable cuando las acciones de un individuo afectan el derecho de otro, es decir, que el Estado actúa con su poder punitivo, cuando comprueba que la conducta o acciones del sujeto afectan a los demás. (p. s/n)

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal**

(Rosas, 2016)

El principio de culpabilidad penal, exige que la comprobación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, deben estar sujetas a la verificación subjetiva, es decir, que, si el autor ha intervenido con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, la conducta resulta atípica. (p. 89)

Para (Salas, 2016) El principio de culpabilidad, lo resume como el poder que tiene el Estado de imponer al imputado la pena al comprobar su responsabilidad o culpa, por lo tanto, éste deberá someterse a una pena según el tipo de delito cometido . (p. s/n)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena**

El jurista nacional (Rosas, 2016) afirma que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. (p.115)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio Acusatorio**

(Burneo, 2017), menciona: En el principio acusatorio no ha de ser la misma persona quien realice las investigaciones y resuelva después al respecto, es decir, el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal. (p. s/n)

(Guillén, 2017), afirma El principio acusatorio no puede el Juez actuar de oficio o ejercicio de la acción penal

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

Según (Rioja, Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial, 2015), lo define como:

La acción de obligación de separación o exclusión de funciones al interior o dentro del proceso penal, entre los órganos que acusa o investiga y el órgano que juzga, con el propósito de evitar la arbitrariedad y garantizando la imparcialidad en el desarrollo del caso.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del Proceso Penal**

Es de naturaleza jurídica, es obligatorio e inevitable, oficial y legalmente exigible, en virtud del interés social violado por un acto específico al que se le agrega una consecuencia debidamente indicada por la ley. El proceso se lleva a cabo por actos

ejecutados por ciertas personas (jueces, fiscales, partes lesionadas, abogados, testigos), etc. Asimismo, se denominan sujetos procesales a aquellos que tienen derechos y deberes delimitados de acuerdo con el rol que les corresponde en el proceso y la etapa en que se encuentran. (Guillén, 2017)

Para (Herrera, 2017) Es aquel procedimiento que tiene un carácter jurídico, así como la potestad de hacer cumplir la ley penal, en la resolución de un caso específico (p. s/n)

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de homicidio culposo .

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

(Herrera, 2017) Manifiesta:

Se reconoce a los personajes principales de un desarrollo penal como sujetos procesales, como son: al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En base a los artículos 104° y 105° del Código Penal (p. 34)

(Rioja, Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial, 2015) menciona: Los sujetos procesales, son los que intervienen de manera directa en el proceso penal de una u otra forma y que pertenecen al Estado, a saber, El juez, el fiscal, imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable (p. s/n)

En el proceso penal, según (Oré Guardia, 2014) existen dos tipos de sujetos procesales:

##### **✓ Principales**

Ellos son: el Juez Penal, el inculcado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas . (Fisfalen, 2014)

(Valencia, 2015), reafirma lo citado por Fisfálen, al mencionar que los sujetos procesales principales son el actor civil, el tercero civilmente responsable, así como las personas jurídicas .

✓ **Auxiliares**

Según (Villavicencio, 2017), ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales . (p. s/n)

(Vásquez, 2016), reafirma lo mencionado por Villavicencio, al decir que los sujetos procesales auxiliares son los peritos, los testigos y auxiliares jurisdiccionales . (p. s/n)

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Ciriaco (2017) nos expone:

es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, defensa de los derechos del ciudadanos y de los intereses públicos; representa a la sociedad en un proceso, para defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, asimismo vela por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

##### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

(Villavicencio, 2017), manifiesta:

Conforme lo establece el art. 65 del Código Procesal Penal y el art. 1 de la Ley orgánica del Ministerio Público, este tiene como función principal la de dirigir la investigación del delito con la finalidad de lograr los elementos de convicción, asimismo tiene la función de acusación, de impugnación y otros procedimientos complementarios. En consecuencia, el Ministerio Público en su calidad de denunciante no se confronta con el imputado, sino que está interesado en la correcta realización de la ley penal, es un vigilante y celoso guardián del principio de legalidad (p. 89)

De otro lado (Rice, 2014) expresa que la investigación es dirigida por el Ministerio Público, institución que elabora la estrategia jurídica a seguir con el auxilio de la policía. En su intervención, se expresa el principio de oficialidad, esto es que la

persecución penal del delito se encuentra en la potestad de la Fiscalía. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad e indagar los hechos constitutivos del delito, esto es, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Este deber de objetividad del fiscal le impone, considerando entonces como “sujeto” o “interviniente” del proceso, antes que, como una parte en sentido estricto, la obligación jurídica de proceder tanto en contra como a favor del imputado, extendiendo así su investigación a las circunstancias tanto de cargo como de descargo .

Ciriaco (2017) nos afirma las principales funciones del Ministerio Público se esgrimen en la Constitución política del Perú Art. 158, Art. 159 y Art. 160, Ley de Ministerio Público el Decreto Legislativo 052, y el Código Procesal Penal en estudio Decreto Legislativo 957; Cabe agregar al citado autor donde las principales funciones:

- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. – Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. – Representar en los procesos judiciales a la sociedad Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. – Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. – Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. – Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Para los autores Guerrero, J. & Zamora, D “*la desvinculación de la acusación fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al juez imparcial*” desde su punto de vista:

La independencia jurisdiccional recae en la autoridad del Juez como representante institucional de destino, su finalidad radica en el respeto de un derecho constitucional propio de los usuarios de dicha función, el derecho a

recibir de la administración de justicia una decisión apoyada en la ley y la Constitución

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

De manera puntual como se establece el art 16 del d

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Es la persona a quien se le atribuye participación en el hecho punible, por lo común, también es el sujeto pasivo de la acción penal . (Rice, 2014)

Por su parte Espinoza, 2016, expresa que “El imputado es la persona sobre quien recae la incriminación de un hecho punible y la investigación del aparato estatal (p. 131).

De modo similar (Cubas, 2017) señala que imputado es aquel sujeto contra la que se tienen elementos de convicción, de haber intervenido ya sea en calidad de autor o participe en un hecho calificado como delito .

En esa línea de ideas, (Rice, 2014) define al imputado como aquel sujeto, persona física contra quien se dirige la acción penal por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal. En virtud de ello, el autor en mención enfatiza sobre el papel protagónico que recae en el proceso y es indispensable, como ocurre con el juez y fiscal, para el desarrollo del mismo .

##### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

La postura de Delgado, k (2016) donde la tutela de derechos en principio está dirigida a la protección efectiva de los derechos del imputado descritos – de modo enunciativo - en el propio artículo 71.2°.

De igual manera lo expuesto por Villanueva, E. (2018) donde esta figura procesal se halla regulado en el artículo IX del Código Procesal Penal del 2004 (CPP), señala que se le “informe de sus derechos”. Los derechos del imputado están prescritos en el artículo 71 del Código acotado. El imputado (nacional o extranjero) tiene derecho a conocer los cargos formulados en su contra en el idioma que comprenda a través del

intérprete si fuera necesario, designar a una persona a la que debe comunicar su detención, ser asistido desde los actos iniciales por su abogado defensor de su libre elección, abstenerse a declarar, que no se emplee en su contra medios coactivos y ser examinado por un médico legista para conocer su estado de salud al momento de la detención en flagrancia delictiva o detención judicial.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Según (Guevara, 2014) la palabra abogado proviene de la voz latina *advocatus*, esta palabra está formada por la partícula *ad* o “para” y el participio *vocatus* o “llamado”. Es decir, llamado para la defensa .

Por su parte, (Cubas, 2017) manifiesta que “es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiera, y cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, y sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso. (p. 263)

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

*Para Rivera, F (2017) “factores de la conducta antiética en los abogados hábiles del ilustre colegio de abogados de huanuco, 2014 - 2016”* concluyendo que los principios y deber fundamental de todo abogado deben ser dirigirse a conseguir la justa, pacífica y armónica convivencia social, y debe prestarse ajustados a claras normas éticas y morales, lo que desgraciadamente no sucede puesto que existen profesionales inescrupulosos

Por otro lado el portal institucional del CAL donde invoca como obligación de todo abogado la confidencialidad del secreto profesional constituyéndose un deber y un derecho del Abogado. (Art. 16)

##### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa

del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador (Cubas, 2017)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Según (Fisfalen, 2014) la víctima es el sujeto que se postula, o aparece como puntual y concretamente ofendido por los hechos delictivos, es decir quien alega ser el sujeto pasivo del hecho punible.

Siendo que para (Burneo, 2017) víctima puede ser una persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito; es decir, comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso como agraviado.

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Tengamos presente lo publicado por el diario “ El Correo” (2009) titulado donde comparte la premisa artículo 94 del NCPP, en su inciso 1, refiriéndose a una persona en concreto, define como agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Adicionalmente el inciso 3 señala que también serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociaciones o miembros, respecto de un delito que afecta a una persona jurídica, cometido por quienes dirigen, administran o controlan, refiriéndose a un grupo de personas

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

A lo manifestado por Caffo, E (2015) expone principalmente donde el agraviado es aquel sujeto procesal que debe existir en todo proceso penal contrario sensu no cabría posibilidad alguna de que se inicie una investigación y por ende tampoco participación del Ministerio Público, una segunda manifestación lo constituye el actor civil en donde su constitución es requisito sine quanon para reclamar la reparación civil que se persigue, y finalmente la ley menciona una tercera manifestación como es el

querellante particular el cual se refiere al agraviado de un delito de acción o ejercicio privado.

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Lo expuesto por las autoras Junchaya, F. & Ubillus, M. (2017) “*criterios sustancialistas y procesalistas en la prisión preventiva y los principios constitucionales, en la corte superior de justicia de cañete, de enero 2016 a julio 2017*” anunciando medidas coercitivas, se dan a fin de asegurar la decisión final de la sentencia, esto es debido a que se presentan ciertos medios probatorios que corren el riesgo de alterarse o de desaparecerse.

Agregando a lo citado por los autores y compartiendo con lo propuesto por el Código Procesal Penal (2004), regula diversas medidas coercitivas, de naturaleza real o personal, mediante las cuales se pretende llegar al conocimiento de la verdad, mediante el desarrollo del proceso penal, donde se debe respetar las garantías procesales a fin de no vulnerar ningún derecho.

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

###### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

En consideración al teorema de Lopez, J (2019) donde la mínima intervención del Derecho penal y su aplicación ultima ratio no depende de la importancia del bien jurídico protegido, sino del momento de su aplicación.

###### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad de la pena previsto en el art. VIII del Título Preliminar del Código Penal señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, principio rector que debe tenerse en cuenta al momento de imponer la sanción punitiva; de igual modo las condiciones personales del encausado, quién carece de antecedentes penales y judiciales, así como la forma y circunstancias en que se perpetró el delito (R.N. N° 1502-2003-Lima, data 40000, G.J., citada por Gaceta Penal, 2009).

Desde una perspectiva constitucional, Villa, (2014) sostiene:

Este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza (p. 144).

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Según este postulado, se da a fin de que el mandato judicial que imponga la medida, debe estar debidamente motivado con el cumplimiento de los preceptos materiales consignados en la norma adjetiva. (Junchaya, F. et al 2017)

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP ° (Fisfalen, 2014)

#### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (Rioja, 2016)

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Junchaya, F. & Ubillus, M. (2017) expone a lo regulado en el NCPP donde las medidas coercitivas se dividen en dos clases o categorías.

### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

Junchaya, F. & Ubillus, M. (2017) nos demuestra donde estas primeras son aquella que limita la libertad personal de tránsito, entre las cuales tenemos la comparecencia simple, la comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país, esto a fin de poder asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Siguiendo por los propios autores donde la medida cautelar con mayor afectación hacia la libertad de tránsito del imputado, que se encuentra respaldado por la Constitución Política del Estado en su artículo 2° numerales 11 y 24, es la detención judicial, y la prisión preventiva.

#### a) La Detención Policial

Nuevamente Junchaya, F. et al (2017) haciendo la precisión donde la detención judicial se puede dar en las diligencias preliminares, la prisión detención judicial. Caso muy distinto a la prisión preventiva

#### b) Junchaya, F. et al (2017) donde:

La figura de la prisión preventiva o también llamada prisión provisional, es una medida de coerción personal, de naturaleza cautelar, mediante la cual se priva al imputado de su libertad ambulatoria, por existir un mandato judicial que debe estar debidamente motivado los presupuestos materiales.

b. 1) uno de los rasgos de la prisión preventiva, por ser instrumental, debido a que se encontrara sujeto a un proceso penal pendiente, y que se dará a fin de asegurar la eficacia de la investigación, pero respetando las garantías procesales y los derechos que posee el imputado. (Junchaya, F. 2017)

b.2) Junchaya, F. et al (2017) destaca sobre los elementos de la prisión preventiva El *fomus comisi delicti*, que es la apariencia de comisión delictiva, está compuesto por dos elementos, que es el carácter normativo y el otro probatorio, el elemento normativo informa que el hecho imputado debe ser constituido de delito es por ello que esta medida coercitiva no procede en faltas administrativas; mientras que el elemento probatorio se da cuando pueda probarse un hecho, en palabra del autor el estándar de la prueba es elevado.

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Para (Vásquez, 2016), la prueba dentro del proceso penal, es definida como la actividad o acciones que buscan lograr convencer al tribunal los hechos los cuales alegan las partes (p. s/n)

Cosa parecida lo afirmado por paredes (2014) desde su punto de vista es definida como aquel instrumento por medio del cual se forma la convicción del juez al respecto de las afirmaciones o negaciones de los hechos vertidos en el proceso.

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

(Vásquez, 2016)

El objeto de la prueba se valida con el desarrollo y comprobación de los hechos, es decir, se deberá comprobar fehaciente que las declaraciones sean válidas, toda vez que esos se conforman y se validan con las pruebas en base a las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un preciso trámite, por lo cual corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las metas y las excepciones (p. s/n)

(Guillén, 2017)

La carga de la prueba entendida como “una noción procesal que radica en una regla de juicio, que les sugiere a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de soporte a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le sugiere al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. s/n)

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

De acuerdo al código Procesal, la cual está actualizada en temas de valoración y deberán estar libres valoración o sana critica. Este sistema de sana critica, es un desarrollo racional en el que el Juez debe usar intensamente su aptitud de examen lógico para llegar a un juicio o conclusión las cuales se deberán sustentar con pruebas actuadas en el desarrollo. (Herrera, 2017)

La determinación o valoración de la prueba deberá estar arreglada del juez por medio de causas de racionalidad, asimismo deber estar justificarla usando el procedimiento de análisis crítico minucioso sustentado con pruebas que afirmen fehacientemente los hechos. (Guillén, 2017)

#### **2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio**

Según, (Vásquez, 2016) Las pruebas actuadas objeto de estudio en el proceso judicial, se refiere al grupo de medios, por los cuales se tomó conocimiento del delito investigado en el desarrollo judicial. (p. 65)

Para (Nakazaki, 2017) La prueba es como un pilar sobre la cual se enerva la inocencia, o se determina la culpa” (p. 28)

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Sobre el particular pueden entenderse como “el conjunto probatorio forma una unidad, por lo que debe ser analizada por el juez constitucional para confrontar las diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir sobre el convencimiento que de ellas se forme” (editorial Azuaje.2012)

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Según lo afirmado (Burgos, 2016) por este principio, los medios probatorios que hayan sido incorporados al proceso ya sea oficio o a pedido de parte, dejan de pertenecer a quien los presentó, asimismo enfatiza que a consecuencia de ello, no resulta idóneo sostener que los medios de prueba solo beneficien a quien los aportó, pues una vez que hayan sido introducidos en el proceso, pueden ser tomados en cuenta para determinar la ocurrencia o inexistencia del hecho a probar.

(Cubas, 2017) afirma que el esclarecimiento de la verdad en el proceso, exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales.

### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Para (Rice, 2014) implica que solo serán admitidos, incorporados en el proceso y actuados en el juicio oral, aquellos medios probatorios que sirvan para el proceso de convicción del Juzgador, es decir aquellos que sean necesarios para que el juzgador alcance la convicción sobre la existencia de hechos que se quiere probar.

### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

(Cubas, 2017) Señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.

### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

#### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

(García, 2016), señala que si bien es cierto es, es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba, esta distinción no se trata de una cuestión metodológica, sino que es el Código Procesal Penal, el ente normativo que emite ese mandato, cuando señala que, para la apreciación de las pruebas, el Juez penal procederá examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art 393°, 2, CPP).

#### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

La observación es un elemento esencial para la adquisición del conocimiento, tanto más si en la ciencia del derecho, la producción de la prueba está sujeta a reglas jurídicas y también a exigencias éticas, en la medida que la única forma de alcanzar tal nivel de conocimiento es viendo y oyendo las fuentes de información, controladas por las partes bajo la dirección del juzgador. (García, 2016)

#### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Según (Fisfalen, 2014), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo

establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

(Burneo, 2017) Afirma que el juicio de fiabilidad de la prueba, tiene su fundamento en las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función y también busca que el mismo medio pueda suministrar una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios; citando un ejemplo sería que la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras que una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley.

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido. (Fisfálen, 2014)

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Se puede interpretarse de diferentes ángulos como la Casación 1207-2008 precisando:

*El derecho a probar es considerado como una garantía implícita al debido proceso, que no solo comprende el derecho a ofrecer los medios probatorios, sino también que estos sean admitidos y que finalmente sean valorados*

Por otro lado, la doctrina donde a prueba se interpreta puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso (Hinojosa, 1998)

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

En este juicio, (García, 2016), menciona que la apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio va a coadyuvar en el Juez, la posibilidad y aceptabilidad del contenido que se obtiene de una prueba esto, a través de su correspondiente interpretación; de tal forma que el órgano jurisdiccional, en el ámbito de sus funciones, verifica la posibilidad abstracta de que el hecho que ha sido obtenido de la interpretación del medio probatorio pueda responder a la realidad.

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (García, 2016). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión. (García, 2016)

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes .

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Burgos, 2016)

Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Burgos, 2016)

Entre sus sub etapas se tiene:

#### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Guevara, 2014)

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Cubas, 2017)

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Para (León & Silva, 2015) este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva .

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia.

No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso.

#### **2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio»**

##### **2.2.1.9.7.1. Informe policial»**

###### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe»**

El informe policial es un archivo técnico administrativo elaborado por los agentes policiales, es cual es una de las primeras pruebas que permite inicial un proceso judicial, el contenido ordenado de los actos de exploración efectuados por la policía nacional . (Herrera, 2017)

Para (Villavicencio, 2017),

El informe policial, es aquel documento que es escrito con el objetivo de dar a conocer un hecho ocurrido, es redactado por un agente policial, y se constituye en una prueba muy valiosa dentro del proceso judicial . (p. s/n)

###### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe**

De acuerdo con las definiciones dadas por Guevara sobre el valor probatorio, los cuales se enmarcan en los actos iniciales de la exploración . (Villavicencio, 2017)

Su preparación se ejecuta, en el avance de las diligencias preliminares, en estas situaciones el gerente del Ministerio Público puede necesitar la participación de la Policía; de ser de esta forma, asimismo, se deberá intervenir bajo su dirección y hacer todas las acciones primordiales para el logro y cumplimiento del primer propósito de la exploración preparatoria. (Guevara, 2014)

###### **2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial**

(Fisfalen, 2014), expresa:

La primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El sindicado por un delito debe ser asesorado por un abogado de su elección

y, asimismo, o debe ser objeto de presiones psicológicas o maltratos físicos para rendir su manifestación. (...) asimismo, debe de respetarse el derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación. La garantía de legalidad, solo la puede resguardar en esta etapa preliminar el fiscal. Sin su presencia, todo lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc., deviene irrelevante jurídicamente. Finalmente, en la elaboración del atestado policial (informe policial en el nuevo Código Procesal Penal) se debe respetar la garantía de imparcialidad y objetividad (...).

#### **2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

Hay que precisar a lo señalado inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que donde establece, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En consecuencia las atribuciones y funciones recaen sobre el Ministerio Público donde tiene únicamente el monopolio y titular de la acción penal pública.

#### **2.2.1.9.7.1.5. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

El informe policial en el Código Procesal Penal, está regulado por el Artículo 332° en el Encabezado II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación . (Fisfalen, 2014). Literalmente dice:

El Reporte Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias llevadas a cabo y todo aquello que considere importante para el debido esclarecimiento de la imputación, de esta forma como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Vásquez, 2016)

#### **2.2.1.9.7.2. Documentos»**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto»**

Los documentos son una prueba material dentro del proceso judicial, esta prueba no posee en materia penal la importancia que si tiene en el desarrollo civil donde es la prueba reina o fundamental; en el desarrollo penal los delitos se comenten intentando

encontrar desde un inicio impunidad, por lo cual difícilmente la acción punible se ve documentada de alguna forma. (Fisfalen, 2014)

#### *Regulación.*

De acuerdo al Artículo 184° del Nuevo Código Procesal Penal, se establece literalmente que toda prueba documental podrá ser incorporada al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, en caso de que esta oculte las pruebas está incurriendo en cómplice, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. Asimismo, el Fiscal, durante el desarrollo de la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, de las pruebas que faciliten el desarrollo del proceso judicial, en caso de negativa, éste deberá solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. (Guevara, 2014)

#### **2.2.1.9.7.2.2. Clases de documentos»**

##### **Dentro de la serie de documentos se distingue en:**

- ✓ **Documentos públicos:** en opinión de Sendra (2012) considerado “aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglos a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada (...) a determinados datos en ellos incluidos”
- ✓ **Documentos privados:** la postura de Abalenda (s/f) definiendo aquellos “documentos escritos firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal, otorgaos por los particulares sin la intervención de un oficial público que las autorice, y que constituyen la exteriorización de manifestaciones de voluntad jurígena”.

#### **2.2.1.9.7.2.3. Regulación**

Esta regla en el código procesal penal artículos 184 al 188, en la cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.2.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

Para (Guillén, 2017)

La pericia judicial, está encomendada o asignada al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, o al Centro de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, los cuales cuentan con los equipos y tecnología indicada, la cual se convierte en una prueba eficaz para la determinación del veredicto del juez y el dictamen de la sentencia, de esta forma como a los organismos del Estado que desarrollan tarea científica o técnica, los que prestarán su auxilio de forma gratuita (p. 45)

(Vásquez, 2016)

Para poder encomendarse la tarea pericial a Universidades, Institutos de Exploración o personas jurídicas generalmente siempre que reúnan las características primordiales a tal fin, con conocimiento de las partes . (p. s/n)

##### **2.2.1.9.7.3.2. Regulación**

Según (Alvarado, s.f.) La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. (s/p.)

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Etimología**

La palabra sentencia etimológicamente proviene del latín *sententia*, cuyo vocablo está formado con el sufijo compuesto de *-entia*, sobre la raíz del precioso verbo latino *sentire* (Guevara, Tópica jurídico penal II, 2014)

##### **2.2.1.10.2. Concepto**

La definición dada para sentencia, se sustenta en lo que el Estado manifiesta, por lo que su intención para con los ciudadanos en el ejercicio de la funcionalidad legislativa, consiste en el veredicto del Juez, por lo cual no cabe otra intención en oposición a ella, por lo tanto la sentencia tiene dentro de esa intención traducida en forma concreta por obra del Juez . (Isla, Aspen, Azuela, & Bertoni, 2014)

Para (Guillén, 2017)

La sentencia, es aquella resolución de tipo judicial, la cual es dictada por el Juez o por el Tribunal, aquella sentencia pone fin al litis, ya sea en materia mercantil, laboral, familiar, contencioso o administrativo, los cuales corresponden a la materia civil; la sentencia también es dictada en materia penal (p. s/n.)

#### **2.2.1.10.3. La Sentencia Penal**

(Vásquez, 2016)

Define a la Sentencia Penal “Como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, soluciona sobre el objeto del desarrollo y bien absuelve a la persona acusada o la declara culpable, por lo tanto, la sentencia penal es considerada como la presencia de un hecho habitual y punible, que asigna el compromiso de tal hecho, ya sea a una o a numerosas personas y les impone la sanción penal correspondiente. (p. s/n.)

(Guillén, 2017)

Define la sentencia como aquella resolución de tipo judicial la cual es dictada por un Juez o Tribunal. La sentencia permitirá declarar o reconocer el derecho de una de las partes, exigiendo a la otra parte a reparar el daño, según el tipo de delito cometido (p. s/n.)

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

(Guillén, 2017) La motivación de la sentencia, desde el punto de vista penal, es considerada como la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que por lo tanto permiten conocer los motivos o argumentos válidos que dan crédito o respalden a la sentencia, a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso (p. s/n.)

(Herrera, 2017), Define la motivación de la sentencia como aquella manifestación de tipo jurídico y que cuya voluntad es plasmada con el fin de dar solución a una causa determinada (p. 6)

#### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Tal como sostienen (León & Silva, 2015)

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión (p. 9).

En esa línea argumental, el autor (Oré Guardia, 2014) establece que motivar una resolución judicial implica :

Justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” 13 y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto . (p. 10)

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

Cabe destacar lo afirmado por (García, 2016) cuando señala:

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez .

En ese sentido, (García, 2016), afirma que la motivación “como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación (p.56)

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

Desde la perspectiva de Colomer, (2003) afirmando que la función de una motivación de una sentencia implica una operación mental del Juzgador, que en consecuencia corresponde a una naturaleza abstracta y por ende también cumple con la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Al respecto (García, 2016) opina:

La justificación interna está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de justificación es la existencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión . (p. 14)

En esa línea de ideas, el autor en mención, señala:

La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa . (p. 15)

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Al respecto, (Preciado, 2017) afirma:

El derecho a la prueba a su vez, está considerado y reconocido como un derecho fundamental, y se halla integrado por cuatro derechos específicos: a) a ofrecer oportunamente pruebas, b) a que se admitan las pruebas pertinentes, c) a que se actúen

las mismas en forma regular y controlada, d)” a que se valoren las pruebas en forma motivada, conjunta y razonada”. Por otro lado, el Juez como director y conductor del proceso tiene “el deber de verificar la certeza, positiva o negativa, de los hechos alegados por las partes y relevantes en la resolución del litigio”. El derecho a la prueba de las partes confluye con el deber de verificación del Juez en la obtención y establecimiento de la verdad jurídica objetiva . (s.n)

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (Nakazaki, 2017)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique (Sánchez,

2013).

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

Partiendo la premisa de Talavera, (2009) donde la valoración es examinado por el juzgador mediante criterios para distinguir “En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.” (p. s/n)

Según Rodríguez (1995) distingue a las operaciones mentales de la prueba tales como:

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El citado autor ha expresado al conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

Cabe precisar al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, donde este punto queda sujeta a las reglas del artículo 197º del Código Procesal Civil estableciéndose que *“todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*

##### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

La estructura y contenido de la sentencia, debe estar sujeto a todo raciocinio que pretenda investigar un inconveniente dado, con el fin de llegar a una conclusión que esté acorde con la ley, ésta necesita de, por lo menos tres pasos fundamentales: esto es la formulación del inconveniente, examen y conclusión (Guillén, 2017)

En consideración y teniendo en cuenta los temas legales, se tiene una composición tripartita, por lo tanto, para que ésta sirva para la redacción de decisiones debe contener una estructura de la sentencia, la cual se basa en tres partes fundamentales, estas son: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Comúnmente, y por la frecuencia de su uso se ha reconocido legalmente la estructura de la sentencia la cual debe incluir tres palabras fundamentales: VISTOS (esta comprende la parte expositiva donde se expone el estado del desarrollo y cuál tiene como fin dilucidar el inconveniente), CONSIDERANDO (esta es la parte considerativa, es en donde se examina el problema) y por último la parte de cierre y conclusión SE RESUELVE (esta es la parte resolutive donde se adopta una decisión). Esta composición clásica se ajusta a un procedimiento racional el cual sirve para la toma de decisiones y puede continuar siendo de herramienta fundamental de la sentencia. (Nakazaki, 2017)

La parte Expositiva, puede adoptar numerosos nombres que la definen: planteo del tema a solucionar, cuestión en controversia, inconveniente, etc. Lo resaltante es que defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea viable. Si el inconveniente tiene numerosas aristas, puntos, elementos o imputaciones, se formularán muchos planteamientos como elecciones vayan a formularse. (Nakazaki, 2017)

La parte Considerativa, tiene dentro el examen de la cuestión en debate; puede adoptar nombres, así como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, etc. Lo importante y fundamental es que contemple no sólo la valoración y corroboración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino además las causas que desde el criterio de las normas ajustables fundamentan la calificación de los hechos establecidos . (Guillén, 2017)

## **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

(Isla, Aspen, Azuela, & Bertoni, 2014), mencionan “La parte expositiva, la cual es definida como una exposición, es una escritura matriz, en la cual se pone de manifiesto los antecedentes que han conducido o han permitido iniciar un juicio (p. 34)

(Fisfalen, 2014) Es la parte introductoria de la sentencia penal. Debe contener dentro de su encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y puntos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente :

#### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

(Fisfalen, 2014)

Es considerada como la parte introductoria de la sentencia, la cual contiene entre sus datos básicos formales el número del expediente y la resolución. Esta debe detallar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, de esta forma como las en general de ley del acusado, por lo tanto vale decir, que ésta debe contener los nombres y apellidos terminados, alias, así como también los sobrenombres y sus datos personales, además la edad, el estado civil, la profesión u ocupación, entre otros datos generales; d) la dar mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) y el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los otros jueces (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto**

El Asunto, Es el planteo del inconveniente a solucionar, el cual se debe exponer con toda la claridad y debe de ser viable, siendo que, si el inconveniente tiene numerosas aristas, puntos, elementos o imputaciones, esta puede dar lugar a que se vuelvan a reformular o replantearse los hechos materia de investigación . (Guevara, 2014)

#### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso**

(Herrera, 2017) Es el grupo de capitales sobre los cuales el juez va a elegir, los que son vinculantes para el mismo, ya que, suponen la aplicación del inicio acusatorio

como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción e intensidad penal . (p. s/n).

#### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados**

(Guillén, 2017)

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, por lo tanto, estos son los que deben vincularse para el juzgador e impiden que este se juzgue por hechos no contenidos o estipulados en la acusación, por lo tanto, debe incluir nuevos hechos, ello sirve como una garantía de la aplicación del principio acusatorio . (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

(Herrera, 2017), lo define como La tipificación legal de los hechos, la cual debe ser realizada por el representante del Ministerio Público, y debe estar vinculada por el juzgador (p. s/n).

#### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

(Herrera, 2017) Es el pedido que se ejecuta por parte del Ministerio Público, al respecto a esta aplicación, se determina la pena para el acusado, su ejercicio está sujeto a la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado . (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

(Herrera, 2017)

Es el pedido, al igual que la pretensión penal, se ejecuta por el Ministerio Público o la parte civil oportunamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería abonar el imputado, la cual se exime y no forma parte del inicio acusatorio, sin embargo, dada su naturaleza civil, su cumplimiento supone el respeto del inicio de congruencia civil, que es el semejante al inicio de correlación, por cuanto el juzgador está relacionado o vinculado por el tope más alto fijado por el Ministerio Público o el actor civil . (p. s/n.)

### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

(Fisfalen, 2014) Es la proposición o teoría del caso que tiene como base la defensa respecto de los hechos acusados, de esta forma como su calificación jurídica e intensidad es exculpante o atenuant (p. s/n.)

### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Es la parte que tiene incluido en el examen o análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las causas jurídicas ajustables a estos hechos establecidos . (Isla, Aspen, Azuela, & Bertoni, 2014)

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento .

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener :

##### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Devis, (2002)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. Pág.

Por otro lado el 393, inciso 2 NCPP establece: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración

probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos . (Monroy, 1996).

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición (Monroy, 1996).

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

El TC estableció criterios sobre este postulado:

*El primer requisito a ser cumplido para que opere el principio que nos ocupa es el de identidad de sujeto, traduciéndose donde la persona física a la cual se le persigue tiene que ser necesariamente la misma. En cuanto al segundo requisito, o también llamada identidad objetiva que no es más que la estricta identidad que debe existir entre los hechos que sirvieron de fundamento para la apertura tanto de una como de la otra investigación, debe tratarse de la misma conducta material, sin que se tenga en cuenta para ello su calificación legal.*

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

Este postulado expone bajo la premisa: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. ) (Monroy, 1996).

Por ejemplo Huaman, J (2014) define aquellos medios probatorios como aquellos instrumentos *numerus apertus* de carácter científico o técnico que tienen como finalidad la verificación de una afirmación que corrobora o cuestiona un hacer, omitir o dar, respecto de uno o más puntos controvertidos de un proceso

#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

En cuanto al pronunciamiento del TC dentro de los criterios establecidos en las máximas de la experiencia, cuando aquellas deben ser observadas en la valoración de la prueba y no de los indicios.

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

(Herrera, 2017), menciona: “El juicio jurídico es como una modalidad, la cual adopta a la norma jurídica como el acto por el cual se puede instituir una regulación de tipo jurídica (p. s/n.)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

*El TC estableció que el juicio de tipicidad, como sinónimo de a valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. En consecuencia corresponde una operación mental (proceso de adecuación valorativa conducta – tipo) llevada a cabo por el interprete (juez) mediante la cual se constata o verifica la concordancia entre el comportamiento estudiado y la descripción típica consignada en el texto legal. La norma típica debe ser vigente, válida formal y materialmente.*

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

A decir de Nieto (citado por San Martín, 2006) consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio .

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que se define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico . (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

De conformidad al criterio invocado por el TC bajo la premisa del principio de puridad cuyo significado donde el “Juez tiene constitucionalmente habilitada la facultad de variar la formulación jurídica hecha por el representante del Ministerio Público en su formalización de denuncia”

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

(Villavicencio, 2017)

Considera que la tipicidad subjetiva, la constituyen los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la intención, apuntada al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a solo una conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y algunas veces por elementos subjetivos específicos . (p. s/n).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las

manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijurídica**

(Herrera, 2017)

Consiste en la comprobación, con el juicio de tipicidad, para lo cual se deberá indagar si asiste alguna norma permisiva, o algún argumento que lo justifique, es decir, la comprobación tanto de sus elementos objetivos como la comprobación de los elementos objetivos de la causa de justificación (p. s/n).

Para (Vásquez, 2016), la determinación de la antijuricidad, en base al derecho penal, es considerada como uno de los elementos por la cual la teoría del delito permite la configuración de un determinado delito (p. s/n.)

#### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva

es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Según (Schonbohm, 2014)

Toda vez que la función principal del Juez es efectuar el control de legalidad de la pena finalmente acordada y la proporcionalidad de la misma frente al hecho investigado, siendo esto así, resulta pertinente señalar que aplicando el beneficio procesal por acogimiento al proceso especial de terminación anticipada (p. 186)

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley (Jurista Editores, 2015).

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Como precisa Jescheck, en la individualización judicial de la pena el Juez debería liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente conforme a criterios objetivos de valoración .

Pero estos parámetros no dejarán de concurrir por el simple hecho de ser jurídicamente indeseables. La toma de decisión no obedece únicamente a razones de justificación jurídica («contexto de justificación»), sino también a las llamadas razones explicativas vinculadas a las ideas, creencias y valores culturales de quien decide («contexto de descubrimiento»). Si bien es posible que, de hecho, el Juez decida, al menos en parte,

mediante un proceso mental inverso en el que plantea primero la conclusión y luego las premisas e incluso que su decisión sea, sobre todo, producto de prejuicios, ello no anula la necesidad de justificarla, ni convierte tampoco esta tarea en algo imposible. De allí que la teoría de la argumentación jurídica no puede tener un carácter puramente prescriptivo, sino también descriptivo, dando cuenta de los argumentos que tienen lugar de facto en la vida jurídica. En esa dirección se incardina la dogmática de la individualización judicial de la pena, vinculada precisamente al deber de fundamentar jurídicamente los límites de la sanción pena. (Caro, 2017)

#### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

#### **1.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

Equivale a una resolución clara con palabras que puedan ser entendidas y lograr su ejecución. (Montero, 2001).

La norma adjetiva penal peruana

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de

las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – SULLANA, 2020, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

1. Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – SULLANA, 2020. siendo de calidad muy alta y muy alta consecutivamente
2. Se determinó los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – SULLANA, 2020. siendo de calidad muy alta y muy alta consecutivamente.
3. Se evaluó el cumplimiento de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana – SULLANA, 2020 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y alta respectivamente. siendo de calidad muy alta y muy alta consecutivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa.

*Cualitativa.* La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Guevara, Tópica jurídico penal II, 2014)

### 4.2. Nivel de investigación

Estamos ante la presencia de una investigación descriptiva, con un análisis sobre las cualidades del objeto de la investigación, buscando determinar lo fenomenológico, consistente en el descubrimiento de propiedades precisas. Por otro lado la recopilación de la data sobre las propiedades y sus elementos, con una actividad separada y unida, llevándolos al examen (Isla, Aspen, Azuela, & Bertoni, 2014)

### 4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El investigador se encarga de observa a los fenómenos tal y como ocurren de manera natural, y no interviene en su desarrollo. (Vilchez, 2018)

Retrospectiva. Los eventos que generan los datos de las variables ocurrieron antes del momento de inicio del estudio; y además se recogieron con otro propósito . (Guevara, Tópica jurídico penal II, 2014)

Transversal. Se da cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado. También permite analizar la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. Además se pueden abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores (Vilchez, 2018)

En la investigación no se ha modificado variable alguna, sino la aplicación del análisis de contenido como la observación fueron las técnicas al estudio en su situación ordinaria, y tal como se ha expresado en su primera oportunidad

Por otro lado, la calificación de no experimental, se aclara con la recopilación de la data sobre la característica calidad de sentencias; en su ejecución natural y existente en la realidad de manera integral y sin cambiar su naturaleza.

También la retrospectividad se manifiesta en las sentencias como objeto de investigación, por ser anteriores y se ha logrado un expediente judicial después de la reserva del proceso. Y por último, su aspecto transversal se mostró con la recopilación de datos para lograr el producto de la investigación de un expediente judicial que contiene al objeto de estudio.

#### **4.4. El universo, la muestra y la unidad de análisis**

Universo es sinónimo de agrupación de entes para saber en una investigación que pueden tratarse de seres animales, vegetales, registros, muestras, que vienen a ser los criterios de inclusión y exclusión que establecen los integrantes de la población.

En el presente proyecto de titulación la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Guillén, 2017) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En el estudio, la unidad de análisis fue un expediente judicial, que sirve de sustento documental y ayuda a lograr la investigación de acuerdo a la línea denominada administración de justicia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron homicidio culposo en el Expediente de N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03 .

#### **4.5. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Guillén, 2017)

Define a “Las variables e indicadores como instrumentos esenciales para la determinación y comprobación de la hipótesis, entre sus características, atributos que

permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con el objetivo de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza con la finalidad de separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable fue: la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos»**

En el acopio de la data son fundamentales la observación y el análisis de contenido de manera integral, profunda e implícita (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Las técnicas se las distintas fases de la investigación desde la detección y descripción del problema, hasta los resultados y conclusiones del presente estudio.

#### **4.7 Plan de análisis de datos**

Es la técnica que consiste en el estudio de los hechos y el uso de sus expresiones en cifras para lograr información valida y confiable (Ríos, 2013).

##### **4.7.1. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana, 2020.

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo en el expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana- SULLANA, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo en el expediente señalado en el título, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>General:</b> Verificar si las sentencias en estudio, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p><b>Específicos</b> 1.- Identificar la calidad de las sentencias en estudio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias en estudio según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del caso en estudio.</p>	<p>Calidad</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> Verificar las sentencias de estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b> 1. Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias en estudio, siendo su calidad muy alta y muy alta consecutivamente. 2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de primera y segunda instancia materia de investigación. siendo su calidad muy alta y muy alta consecutivamente 3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales materia de estudio, con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y alta respectivamente. siendo su calidad muy alta y muy alta consecutivamente</p>

#### **4.9. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>completa, de ocupación chofer, con ingresos de S/ 1,500.00 nuevos soles mensuales, sin antecedentes, con licencia de conducir vehículos menores, clase B -categoría II B, N° 001004, expedida por la municipalidad de Sullana; por la presunta comisión del delito de homicidio culposo, en agravio de B1, B2, B3.</p> <p><b>I. - HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</b> el ministerio público ha formulado acusación argumentando lo siguiente: Que el día 20 de noviembre de 2014 del RESOLUCIÓN NUMERO: 20 SENTENCIA En la audiencia pública llevada a cabo, el veinte de noviembre del dos mil catorce, el Juzgado unipersonal de Sullana, integrado por el juez C. en calidad de director de debate, pronuncia la siguiente sentencia. I.- ASUNTO. Determinar si el acusado A, con DNI N° 80667202, nacida con la fecha 3 de mayo de 1979, natural de Sullana, domiciliada Asentamiento Humano Pilar Noris – Calle Ricardo Palma Lote 02 - Sullana, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación cocinera, con ingresos de s/ 1,500.00 soles mensuales, de 35 años de edad, sin antecedentes; por la presunta comisión del delito de homicidio culposo, en agravio de B1, B2 y B3. a quien luego de haberla atropellado y ocasionarle la muerte de B1, B2 y dejando mal herido a B3, intento darse a la fuga, lo cual fue impedido por personas que se encontraban por dicho lugar. Asimismo el ministerio publico preciso que hubo culpa por haber inobservado las reglas técnicas de tránsito, por exceso de velocidad y conducir en estado de ebriedad; que el día 01de junio del 2014 aproximadamente 10:30 de la noche en circunstancias que el denunciado A venia conduciendo el vehículo camioneta de Placa de Rodaje EUC-216 de la Municipalidad Provincia de Sullana, circulando a excesiva velocidad por la calle Santa Cruz – El Obrero, al cruzar la intersección que cruza dicha calle con la Transversal Pariñas, al no percatarse de la existencia de un rompe muelles, ha invadido el carril contrario; impactando por el lado izquierdo al vehículo mototaxi de Placa de Rodaje B9-5497 conducido por B3, ocasionando la volcadura de dicho mototaxi ocasionando lesiones en el rostro y cabeza del agraviado; y ante la excesiva velocidad en que circulaba el denunciado, luego de impactar a la mototaxi, ha llegado a invadir la berma de su lado izquierdo subiendo su vehículo a la vereda llegando a impactar en el inmueble ubicado en la calle Santa Cruz N° 819, lugar en donde se encontraban sentados en la vereda los ahora occisos B1 y B2, quienes a consecuencia del impacto, salieron volando hacia el inmueble continuo para luego el denunciado A retroceder su vehículo y salir huyendo del lugar de los hechos, omitiendo prestar el auxilio respectivo a los agraviados, posteriormente el agraviado B1 ha sido auxiliado por sus familiares siendo trasladado al Hospital EsSalud de Sullana, en donde minutos después hubiera fallecido por un TEC GRAVE politraumatismo por</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i>  En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</b>  <b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>			X								

	<p>accidente de tránsito; por su parte la agraviada <b>B2</b> ha sido trasladada al Hospital de Apoyo II de Sullana, donde luego de ser atendida en el área de emergencia, ha fallecido a consecuencia de un TEC GRAVE con exposición de masa encefálica, conforme copia de historia clínica expedida por ambos nosocomios; que el factor culpa consistió en que la acusada debió observar las reglas de tránsito, que debió ir a una velocidad adecuada de acuerdo a la vía en la cual se encontraba circulando, regla de tránsito contenida en el reglamento nacional de tránsito, artículo 90 inciso b, así como también los artículos 93, 285 y 296 del citado reglamento II.- pretensiones penales introducidas en el juicio: el ministerio público subsumió los hechos imputados como delito de homicidio culposo previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del código penal y solicito que se imponga a la acusada cinco años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de cancelación de su licencia de conducir y se Fije una reparación civil de S/ 50,000.00 nuevos soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, Del Distrito Judicial Del Sullana; SULLANA, 2020. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. No se encontró 1: los aspectos del proceso; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad. No se encontró 2: la descripción de los hechos y la pretensión de la defensa del acusado .



		<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto</i></p>				X							36

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</i></p>					<b>X</b>						

<b>Motivación de la pena</b>		<p><i>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>			<p>X</p>							

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy Muy alta, muy alta, muy alta, y *mediana* calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. No se encontraron dos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1:, no se encontró. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



		<p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera .

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: no se encontraron: Los aspectos del proceso Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Homicidio Culposo, En El Expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, Del Distrito Judicial Del Sullana; SULLANA, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>OCTAVO. - Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelación</p> <p>8.1.- Como efecto de la apelación formulación y de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala Penal de Apelaciones de Sullana asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y derecho que tuvo el A quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta, y en tal sentido se pronuncia de la misma manera</p> <p>Defensa y el representante del Ministerio Publico, siendo que la defensa de las sentenciada solicita se revoque la sentencia al considerar que la acusada no ha sido la causante de la muerte de la agraviada si no que se ha producido por una auto puesta en peligro de la víctima por otro lado cuestiona el monto de la reparación civil por ser elevado y no guarda concordancia con lo solicitado por la fiscalía vulnerando el artículo 387 inciso 2) del Código Procesal Penal; por otro lado el Representante del Ministerio Publico, solicita se confirme la venida en grado atendiendo a que la acusada inobservada las reglas de tránsito, siendo que la reparación civil la ha fijado el A quo teniendo en cuenta el daño causado</p> <p>8.4.- El punto central está en determinar si ha existido una auto puesta en peligro de la propia víctima como alega la defensa cuyo sustento es el factor predominante descrito en el informe No 011- DIVPOL-PNP-GMIAT, que obra en la Carpeta Fiscal de folios 142/152 que señala: [...] que el factor predominante para la materialización del accidente fue la imprudencia de la peatón D.S.M al cruzar la vía sin observar adecuadamente la presencia de los vehículos son tener en cuenta la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>				X						

	<p>aproximación de los mismos que por ella circulaban; cruzar sin tener la seguridad que no representaba peligro de ser atropellada y ante este operativo imprudente lamentablemente es atropellada. No habiendo valorado adecuadamente el peligro que ofrecen las vías de circulación; y como factor contributivo, la presencia de la UT 1 sobre su eje de circulación, sin imaginarse que en un momento dado e inesperado su eje de circulación iba a ser invadido por las UT2 peatón. La percepción real en forma tardía, que</p> <p>habría tenido la conductora de la motocicleta sobre la presencia física inesperada del peatón sobre su eje de marcha y la velocidad a la que desplazaba su unidad</p> <p>las misma que pese a no haberse establecido que haya rebasado el límite máximo de velocidad para vía donde se produjo el accidente este resalto no prudente a fin de evitar el accidente</p> <p>NOVENO. - de la pena El delito de homicidio culposo, el cual se encuentra regulado en el artículo 111° del código penal, se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado de manera culposa. Debiendo precisarse que el agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución. Aparece así el Homicidio Culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo; existiendo entre la acción y el resultado un nexo de causalidad sin interferencias de factores extraños.</p> <p>Para determinar la producción de un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, que lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción, en consecuencias frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, ya que solo se puede imputar una acción culposa en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados.</p> <p>DECIMO. - Reparación civil.</p> <p>9.1.- Que, en lo que se refiere a la cuantificación de la Reparación Civil, es necesario precisar que, el artículo 93° del Código Penal, dispone que la Reparación Civil comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios. Con respecto al primer criterio obviamos su análisis, toda vez, que en caso de atentados a la vida e integridad física no es posible su restitución, empero si corresponde asignar a una indemnización por los</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución. Aparece así el Homicidio Culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo; existiendo entre la acción y el resultado un nexo de causalidad sin interferencias de factores extraños.</p> <p>Para determinar la producción de un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, que lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción, en consecuencias frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, ya que solo se puede imputar una acción culposa en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados.</p> <p>DECIMO. - Reparación civil.</p> <p>9.1.- Que, en lo que se refiere a la cuantificación de la Reparación Civil, es necesario precisar que, el artículo 93° del Código Penal, dispone que la Reparación Civil comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios. Con respecto al primer criterio obviamos su análisis, toda vez, que en caso de atentados a la vida e integridad física no es posible su restitución, empero si corresponde asignar a una indemnización por los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>38</b></p>

	<p>daños y perjuicios, la que a su vez refunde lo que se conoce como daño emergente, lucro cesante y el daño moral. Para que subsista el régimen indemnizatorio se necesita la concurrencia de los siguientes elementos: la generación de un riesgo jurídicamente desaprobado, susceptible de causar efectivamente en la esfera de la intangibilidad del bien jurídico tutelar, un daño que debe ser cuantificado en términos dinerarios, tantos en su espacio como cantidad, asimismo debe verificarse una relación normativa, en el Preceder antijurídico atribuido al autor con los efectos perjudiciales, de que el resultado sea consecuencia directa del proceder conductivo del agente, hecho que ha quedado acreditado en el presente caso .</p> <p>9.2.- Respecto a la cuantificación de la Reparación Civil, es necesario precisar que, el artículo 92° del Código Penal vigente establece que la Reparación Civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la Reparación Civil, comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, el artículo 101° del Código sustantivo subraya que la Reparación Civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, siendo que el artículo 1985° de dicho cuerpo legal, establece que, si alguien causa un daño a otro, se encuentra obligado a indemnizarlo .</p> <p>En este sentido este Colegiado Superior considera que la Reparación Civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije; que teniendo en cuenta que se ha lesionado el bien jurídico vida, en tal sentido el monto de la Reparación Civil debe ser acorde al daño causado, y en el presente caso como se ha dejado expuesto al ser la vida la que se ha visto afectada, no es posible su restitución una vez vulnerada, en consecuencia la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, los mismos que han sido fijados por el A Quo en la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberá pagar el sentenciado A, cuyo monto ha sido cuestionado por la defensa al considerar que el A Quo ha inobservado el numeral 2) del Artículo 387 del Código Procesal Penal, que señala: “ Si el Fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o la reparación civil solicitadas en la acusación escrita, destacara dichas razones y pedirá la adecuación de la pena o reparación civil. [...]”</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>En este sentido este Colegiado Superior considera que la Reparación Civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije; que teniendo en cuenta que se ha lesionado el bien jurídico vida, en tal sentido el monto de la Reparación Civil debe ser acorde al daño causado, y en el presente caso como se ha dejado expuesto al ser la vida la que se ha visto afectada, no es posible su restitución una vez vulnerada, en consecuencia la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, los mismos que han sido fijados por el A Quo en la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberá pagar el sentenciado A, cuyo monto ha sido cuestionado por la defensa al considerar que el A Quo ha inobservado el numeral 2) del Artículo 387 del Código Procesal Penal, que señala: “ Si el Fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o la reparación civil solicitadas en la acusación escrita, destacara dichas razones y pedirá la adecuación de la pena o reparación civil. [...]”</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</b></p>					<b>X</b>					

		<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2020 .

La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa .

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho, de la motivación de la pena; y de la motivación de la reparación civil que fueron de rango: Alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. No se encontró 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. En la motivación del Derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.; Por su parte en, la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Homicidio Culposo, En El Expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, Del Distrito Judicial Del Sullana; SULLANA, 2020».



Descripción de la decisión	durante el periodo de prueba establecido como norma de conducta; dejando a salvo el derecho de los agraviados nos constituidos en la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) .	<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2017

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. No 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo, En El Expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, Del Distrito Judicial Del Sullana; SULLANA, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta	
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X								[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta, y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente .

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo, En El Expediente N° 0790-2014-0-3101-JR-PE-03, Del Distrito Judicial Del Sullana; SULLANA, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					57			
		Postura de las partes							X							[7 - 8]	Alta	
										X						[5 - 6]	Mediana	
																X	[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta								
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta		
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]						Mediana		
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta		
								X								[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión						X								[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron todas de rango: **Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; fueron: Alta, Muy alta, Muy alta, y Muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron ambas: Muy alta .

#### **4.9. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El análisis de los resultados se determinó que la calidad de sentencias tanto primera como de segunda instancia sobre homicidio culposos en expediente N° 1365-2013-50-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, estando plenamente en conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales, doctrinarios, que se encuentran establecidos en el presente trabajo de investigación en los cuadros 7 y 8.

En relación de sentencia de primera instancia Sentencia emitida por órgano jurisdiccional de primera instancia fue el cuarto juzgado penal unipersonal de Sullana, siendo cuya calidad de rango alta, estando dentro de los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 07).

Asimismo, se determinó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, lo cual es de rango alta, muy alta, muy alta (cuadro 1,2 y3).

##### **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta**

La calidad de introducción, postura de las partes, de rango muy alta y muy alta (cuadro 1).

Introducción: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. Postura de las partes, evidencia, descripción de los hechos, circunstancias objeto de acusación, calificación jurídica del fiscal, parte civil, pretensión de la defensa del acusado y claridad.

##### **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Siendo la calidad de motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, de rango muy alto y bajo, cuadro 02.

Motivación de los hechos, se evidencia la sana crítica, máxima experiencia, evidencia la selección de los hechos y circunstancias que se dan probadas o improbadas, valoración conjunta, fiabilidad de las pruebas y claridad.

Motivación de derecho, se encontró determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado.

Motivación de la pena, se encontró la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad, culpabilidad, las apreciaciones de la declaración del acusado.

Por último, motivación de la reparación civil se encontró 3 de los 5 parámetros, siendo el monto de la reparación civil en la perspectiva de cubrir con los fines reparadores, no se encontró.

De los 5 parámetros restantes, se evidencia apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, hecho punible y la claridad. No se encontró: apreciación del daño al bien jurídico, y Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Siendo la calidad del principio de correlación y descripción de decisión fue de rango Alta y muy alta respectivamente.

En **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencian su claridad. No se encontró: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado.

**Descripción de la decisión**, evidencia mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a la sentenciada;

el pronunciamiento evidencia mención expresa clara la pena, pero no de la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.

Este hallazgo se puede decir que revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia** sobre homicidio culposo en expediente N° 01365-2013-50-3112-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, 2020, es de rango Muy alta.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo este la Sala de Apelaciones de Sullana, de la ciudad de Sullana cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto, y mediano respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6)

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4)

En la **introducción** se encontraron el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad .

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la**

**pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, muy, alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5)

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango porque se encontraron 4 parámetro: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró 1: Selección de los hechos probados o improbadas

En cuanto a la motivación del **derecho**, fue de rango **muy alta**; porque se encontraron las razones de la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y Evidencia claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, fue de rango **muy alta**; porque se encontraron las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil fue muy alta**, se encontraron las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Su calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.

Es por ello que este hallazgo en el presente trabajo de investigación de sentencia de segunda instancia donde homicidio culposo cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en expediente N° 01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana, 2020, es de rango muy alta.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01063-2014-15-3101-JR-PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8)

Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01063-2014-15-3101-JR-PE- 02 del distrito judicial de Sullana, 2020, identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01063-2014-15-3101-JR-PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, P. (30 de Setiembre de s.f.). *La Pericia en el nuevo código procesal penal peruano*. Obtenido de Ilustrados: <http://www.ilustrados.com/ema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>
- Burgos, V. (2016). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima - Perú: UNMSM.
- Burneo, J. (2017). *Derecho penal internacional. Genealogía de los crímenes internacionales más graves*. Lima: PUCP - Fondo Editorial.
- Caro, D. (2017). *Notas sobre la individualización judicial de la pena en el Código Penal Peruano*. Lima: JIP.
- Condolo, A.J. (2019). *La tutela de derecho a favor del agraviado*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de derecho y ciencias políticas Piura-Perú.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Díaz Cabrera, M. (2019). *La potestad jurisdiccional en la Constitución Política y La administración de justicia en las rondas campesinas y urbanas de Chota*
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Estado de Necesidad*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/estado-de-necesidad/estado-de-necesidad.htm>
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado.
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial (Tesis de posgrado)*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos. Disponible en [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALLEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALLEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1) (consultado el 07.09.2018).
- García, P. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurista Editores.
- Ghersi, E. (2014). Justicia sin velo. Reflexiones para una reforma del poder judicial. IPAE-CADE 2014. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/CADEPERU/ceje-14-s08sjudicialpresentacioneghersi-final-del-final>
- Guevara, I. (2014). *Tópica jurídico penal II*. Lima: Ideas solución editorial.

- Guevara, I. (2016). *El parricidio: entre la infracción del deber y el feminicidio*. Lima: Idemsa.
- Guillén, A. (2017). *Lecciones sobre juicios orales*. México: Porrúa.
- Herrera, L. (2017). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Madrid: Osterwalder.
- IPSOS, A. (septiembre de 2017). Obtenido de Décima encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción: <https://www.proetica.org.pe/eventos/proetica-presentara-nueva-encuesta-nacional-corrupcion-peru/>
- Isla, J., Aspen, M., Azuela, M., & Bertoni, E. (2014). *La transparencia en la impartición de justicia*. México: Universidad Autónoma de México.
- Juárez, Y. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial Sullana-Piura 2016*. Sullana - Piura: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote ULADECH.
- Landa, C. (2016). *El derecho al debido proceso en al jurisprudencia*. Lima: Fondo editorial Academia de la Magistratura.
- León, D., & Silva, R. (2015). *Modernización del sistema de administración de justicia*. Lima: Universidad Nacional de Ingeniería.
- Nakazaki, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal: desde la perspectiva del abogado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2015). *El arte de hacer sentencias o la teoría de la resolución judicial*. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Noda, C. (1997). El Estado y la modernización de la administración de justicia en una economía de mercado. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/6230-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24167-1-10-20130604.pdf>
- Oré Guardia, A. (2014). En *Jurisprudencia sobre la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (Vol. 2) (1a ed.)*. Lima: Grijley.
- Pásara, L. (2010). *Una reforma imposible: la justicia latinoamericana en el banquillo*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Preciado, F. (2017). *Crisis del poder judicial e ingoernabilidad en el Ecuador durante el periodo 2013 - 2017*. Quito - Ecuador: Pontifica Universidad Católica del Ecuador.
- Quinto Yucra, E. (2019). Principio de Imputación Necesaria y el Derecho de Defensa en Delitos contra la Administración Pública, Distrito Fiscal de Puno-2017. Tesis de doctorado. *Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez*.
- Rice, G. (2014). *El grado de satisfacción de la calidad de servicio y el costo de oportunidad que genera incursionar en el sistema de justicia de Lima (Tesis de posgrado)*. Lima: Universidad San Martín de Porras. Disponible en [http://www.administracion.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/sites/9/2015/11/Ricse\\_Palacios\\_Gisela\\_Noemi\\_IM4\\_2015.pdf](http://www.administracion.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/sites/9/2015/11/Ricse_Palacios_Gisela_Noemi_IM4_2015.pdf). (Consultado el 07/09/2018).
- Rico, J. (2014). *Justicia penal y transición democrática en América Latina*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Rioja, A. (2015). *Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima: Universidad de Lima - Fondo Editorial.
- Rioja, A. (2016). *Constitución Política Comentada*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rioja, A. (2016). *Constitución Política Comentada*. Lima: Jurista Editores.
- Rojas, F. (2018). *Alcances sobre la reparación civil en nuestro código penal. Jurisprudencia Procesal Penal. Idemsa, 2002. Lima P.P. 323-324*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la-reparacion-civil-en-nuestro-codigo-penal/>
- Rojas Palomino, M. Y. (2019). *La Vulneración del Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva*.
- Romero, J. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas leves, en el expediente N° 00595-2008- 0-3204-JM-PE-01 del distrito judicial de la Molina- Cieneguilla, Lima. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Derecho, recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14373/CALIDAD-LESIONES-CULPOSAS-LEVES-SENTENCIA-ROMERO-CAMPOS-JAKELINE-MILUSCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal. Volumen 1*. Lima: Legales Instituto.
- Rosario, E. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones graves por Violencia familiar, en el expediente N° 01469-2014-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash- Huaraz, 2018. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Derecho, recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6126/MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_ROSARIO\\_DEXTRE\\_EDGAR\\_CIRILO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6126/MOTIVACION_SENTENCIA_ROSARIO_DEXTRE_EDGAR_CIRILO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salas, A. (Septiembre de 2016). Obtenido de Análisis de la corrupción en América Latina: <https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2016/12/Alejandro-Salas.pdf>
- Serrano, A. (2009). *Crisis de la Administración de Justicia*. Revista de derecho UNED. Num. 5, 2009. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:RDUNED-2009-5-5130&dsID=Documento.pdf>
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de fundamentos de sentencias penales*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Suárez, E. (2013). *Despacho Judicial como una herramienta en la administración de justicia Boliviana (Tesis de posgrado)*. Tarija, Bolivia: Universidad Mayor, Real y Pontificial de San Francisco Xavier de Chuquisaca. .
- Valencia, J. (2015). *Delincuencia juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad*. Lima: Universidad de Lima. Fondo Editorial.
- Vásquez, M. (2016). *Temas de Derecho Procesal y Administración de Justicia*. Colombia: Grupo Ibañez.
- Véscovi, E. (1996). *La Reforma de la Justicia Civil en Latinoamérica*. Colombia, Editorial Temis S.A.
- Vilchez, R. (2018). *Aproximación a la intervención penal anticipada. Un cambio de perspectiva en el tratamieto de los delitos de peligro*. Llima: Palestra.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Lima: PUCP - Fondo Editorial.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**



El **Ministerio Público** imputa al ciudadano M.N.H. la comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y La Salud en la modalidad de Homicidio Culposo regulado en el Artículo 111 tercer párrafo parte in fine del Código Penal en agravio de S.CH.C. y L.M.E.J.; y, delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Fuga de Lugar de Accidente de Tránsito previsto en el artículo 408 del mismo texto de leyes, bajo los alcances de un Concurso Real de Delitos; señalando para tal fin que siendo aproximadamente las diez y treinta de la noche del uno de Julio del dos catorce, en circunstancias que el acusado conducía a excesiva velocidad la camioneta de Placa de Rodaje N° EMUC-516 *-propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana-*, al transitar por el Asentamiento Humano El Obrero, a la altura de la intersección formada por las calles Santa Cruz y Pariñas, no se percató del rompe muelles ahí existente, siendo que como consecuencia de ello invadió el carril contrario impactando con una motokar conducida por L.M.E.J., la cual al volcarse impacto con el frontis del inmueble ubicado en calle Santa Cruz número ochocientos diecinueve, lugar donde precisamente estaban sentados S.CH.C. y L.M.E.J., los mismos que como consecuencia del impacto fueron lanzados al inmueble contiguo; momento en el cual el encausado retrocedió e inmediatamente salió huyendo del lugar; siendo los agraviados auxiliados por sus familiares y trasladados al Hospital de Sullana, nosocomio donde se limitaron a diagnosticar su deceso; hechos ante los cuales personal policial inició un operativo en búsqueda del encausado, logrando su intervención por la planta lechera, siendo sometido inmediatamente a la prueba de Dosaje Etílico, la misma que dio un resultado de cero punto ochenta y cinco gramos de alcohol por litro de sangre, tal como se acredita con el Certificado N° B000897; concluyendo el respectivo Informe Técnico Policial que el factor predominante del ´suceso de tránsito que cegó la vida de S.CH.C. y L.M.E.J., fue la imprudencia del acusado al conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad; requiriendo por dichos hechos la imposición para el acusado de Ocho Años de Pena Privativa de Libertad *-a razón de seis años por el delito de Homicidio Culposo y Dos Años por el delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito-*, además de Cuarenta y Un Mil Quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil *-Cuarenta Mil*

*Nuevos Soles a favor de los herederos de los occisos; y, Un Mil Quinientos Nuevos Soles por el delito de Fuga de Lugar de Accidente de Tránsito- .- -*

Por su parte **la defensa técnica del encausado** manifestó inicialmente que su patrocinado se hallaba responsable del delito de Homicidio Culposo, más no así del delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito; solicitando la suspensión del acto de juzgamiento, sin embargo retomada la audiencia, manifestó de manera clara, incondicional y expresa que su patrocinado aceptaba la totalidad de la imputación los cargos imputados, solicitando por ello acogerse a la conclusión anticipada de juicio.

## **II. DELITO IMPUTADO Y BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.**

El delito de Homicidio Culposo se encuentra regulado en el artículo 111 del Código Penal, el cual se configura en una de sus modalidades cuando el sujeto agente mediante un accionar negligente o imprudente conduce un vehículo motorizado bajo la influencia de bebidas alcohólicas en una cantidad superior al cero punto cinco gramos por litro de sangre, y como consecuencia de ello causa la muerte de una persona, constituyendo evidentemente el bien jurídico protegido la Vida Humana.

Por otro lado, el delito de Fuga de Lugar de Accidente de Tránsito se encuentra regulado en el artículo 408 del Código Penal, configurándose cuando el sujeto agente, luego de haber tenido participación directa en un suceso de tránsito, abandona el lugar con la intención de rehuir el esclarecimiento de los hechos, sin poner además los hechos en conocimiento de la autoridad competente.

## **III. CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

1. El artículo 372 del Código Procesal Penal regula la figura procesal de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, la misma que se configura cuando el acusado se confiesa responsable de la imputación fiscal, situación ante la cual el **Juez declarará la conclusión del Juicio;** presupuesto normativo que se ha configurado en autos, toda vez que instruido sobre sus derechos y preguntado sobre la responsabilidad penal que les atribuye el despacho fiscal, el encausado manifestó considerarse responsable de los cargos imputados.

2. Consecuentemente habiéndose acogido el acusado a la conclusión anticipada del Juicio Oral, es menester hacer referencia a la institución de la conformidad, la cual estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, teniendo por objeto la pronta culminación del mismo e importa una renuncia a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio público, como consecuencia de lo cual puede afirmarse que los hechos vienen definidos por la propia acusación fiscal y ulterior aceptación del inculpaado y su defensa, debiendo precisarse en este extremo que consecuentemente **la sentencia no puede apreciar prueba alguna, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además por la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada que no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas.**<sup>1</sup> -----

3. Así pues, al haber operado la conclusión anticipada del juicio oral e incoado los sujetos procesales la expedición de una sentencia de conformidad, cabe señalar que en virtud al principio de inmediación ha quedado acreditado durante la audiencia de su propósito la aceptación de cargos por parte del imputado, el conocimiento informado de la acusación y de las consecuencias jurídicas de la misma, la conformidad respecto al monto de la Reparación Civil a imponer, así como la inexistencia de acuerdo alguno por parte de los sujetos procesales, respecto a la pena a imponer; deviniendo por ello en aplicable los alcances del artículo 372 inciso 3 del Código Penal, en mérito al cual **“si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena ...”**; norma adjetiva en mérito a la cual se dispuso formalmente la apertura del contradictorio, a efectos de que las partes en conflicto expongan y/o acrediten sus respectivas posturas,

---

<sup>1</sup> ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116.

pues mientras el Ministerio Público perseguía la imposición de Seis Años de Pena Privativa de la Libertad, la defensa técnica del encausado requería una Pena de Cuatro Años- -

4. Siendo ello así, se tiene que preguntadas ambas partes sobre los medios de prueba que ofrecían para actuar en el plenario, tanto la fiscalía como en su momento la defensa, manifestaron que sus argumentos eran de puro derecho, limitándose por ello a oralizar sus respectivas posiciones; indicando el despacho fiscal que la imputación que efectúa contra el encausado consiste en un Concurso Real de Delitos, por la comisión de los delitos de Homicidio Culposo y Fuga de Lugar de Accidente de Tránsito, correspondiendo por ende efectuar la sumatoria de las penas a imponer para cada uno de los eventos delictivos, asistiéndole únicamente la reducción del beneficio premial de la séptima parte de la pena, de conformidad con lo prescrito por el Acuerdo Plenario N° 05-2008, requiriendo por ello una sanción de Seis Años de Pena Privativa de Libertad
5. Concluida la exposición fiscal, a su turno la defensa técnica de encausado manifestó que para efectos de la dosificación de la sanción penal a imponer, el juzgado debería tener en cuenta que el caso sub examine ha existido un resarcimiento económico a la parte agraviada, su patrocinado es un agente primario, y además se encuentra directamente afectado con los hechos ocurridos, pues como consecuencia de su reclusión su familia se encuentra desamparada, siendo por ende proporcional imponer una sanción de Cuatro Años de Pena Privativa de Libertad.- -----
6. Analizadas las posturas asumidas por las partes procesales en conflicto, corresponde pues al órgano jurisdiccional efectuar una correcta valoración de las mismas, teniendo en cuenta para tal fin las reglas establecidas en los artículos 45-A y 46 de la norma sustantiva respecto a la determinación judicial de la pena, entendiendo a éste como un procedimiento técnico valorativo que permite que el órgano jurisdiccional pueda decidir la extensión y modalidad de ejecución de la pena que corresponde imponer al autor o partícipe de un delito. Así pues se tiene, que existe en autos un allanamiento del encausado a la totalidad de cargos fiscales, los mismos que quedó igualmente

establecidos se cometieron bajo los alcances de un concurso real de delitos, correspondiendo en mérito a ello efectuar la determinación de la pena concreta aplicable a cada uno de los actos ilícitos imputados, para posteriormente en virtud a lo dispuesto por el artículo 50 del Código Penal, proceder a la sumatoria de las mismas. - -----  
-----

7. Corresponde entonces efectuar el proceso de determinación de la pena concreta aplicable; siendo que en lo concerniente al delito de Homicidio Culposo tipificado en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal, éste registra una pena abstracta de cuatro a ocho años de pena privativa de libertad, con lo cual nos encontramos ante un espacio punitivo de cuarenta y ocho meses, obteniendo por ende tercios equivalentes a dieciséis meses cada uno, debiendo en este punto del procedimiento señalar que para efectos de la determinación del tercio aplicable, es menester tener en cuenta que analizado el catálogo de circunstancias atenuantes y/o agravantes previstas a lo largo de los dos incisos del artículo 46 de la norma sustantiva, en el caso sub judice únicamente concurre a favor del encausado su condición de agente primario, no configurándose en sentido contrario ninguna circunstancia agravante; resultando por ende aplicable lo prescrito por el artículo 45-A inciso 2 literal “a”, en virtud al cual **“Cuando no existan atenuantes ni agravantes, o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior”**, la misma que en el caso de autos se extiende entre los cuatro años y cinco años cuatro meses de pena privativa de libertad, siendo oportuno señalar igualmente que el culposo proceder del encausado, tal cual lo señaló la fiscalía en su tesis inculpativa cegó abruptamente la vida de dos personas, situación en mérito a la cual, respecto al sistema de tercios para efectos de concretización de la pena a imponer, se arriba a la convicción que dentro del tercio inferior corresponde al encausado imponerle su extremo máximo, siendo pasible claro está de reducir de dicha sanción la séptima parte en atención al beneficio premial de la conclusión anticipada.- -----

8. En lo concerniente al delito de Fuga de Lugar de Accidente de Tránsito, efectuando el mismo proceso de determinación judicial de la pena, se tiene dicho tipo penal registra una pena conminada que oscila entre los seis meses y cuatro años, con lo cual nos encontramos ante un espacio punitivo de cuarenta y dos meses, obteniendo por ende tercios de catorce meses de duración cada uno, correspondiendo ante la carencia de circunstancias agravantes, la ubicación de la pena concreta dentro del tercio inferior, el cual está representado por una sanción de seis meses a un año con ocho meses.- -----
9. Habiéndose determinado la pena concreta a aplicar para cada uno de los delitos imputados, corresponde efectuar la sumatoria de las mismas a la luz de lo establecido por el artículo 50 del Código Penal<sup>2</sup>, las cuales como ya se estableciera han sido determinadas en Cinco Años con Cuatro Meses y Un Año con Ocho Meses, obteniéndose por ende una pena concreta total de Siete Años, a la cual debe reducirse el beneficio premial que por acogimiento a la conclusión anticipada asiste al acusado, obteniéndose consecuentemente una pena concreta de Seis Años.- -----
10. En lo concerniente a la Reparación Civil; al existir actor civil constituido en autos respecto al delito de Homicidio Culposo, y haberse acreditado en el plenario la existencia de una Transacción Extrajudicial, en la cual evidentemente mostraron su plena conformidad los causahabientes agraviados, enervándose por ende el despacho de mayor análisis al respecto. Así mismo, en lo referente al delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito corresponde imponer un monto prudencial por concepto de Reparación Civil, atendiendo para tal fin a lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal.-

---

<sup>2</sup> CÓDIGO PENAL. Artículo 50. Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el Juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de treinta y cinco años.

#### IV. COSTAS PROCESALES.

En cuanto a la imposición de costas procesales el artículo 497 inciso uno del Código Procesal Penal prescribe que **“toda decisión que ponga fin al proceso penal ... establecerá quien debe soportar las costas del proceso”**; por lo que al mediar la aceptación de cargos por el propio encausado como presupuesto sustentatorio de la emisión de un fallo de condena no existe eximente alguno para su aplicación, debiendo procederse a liquidar las mismas en el estadio de ejecución de la pena ante el requerimiento respectivo de la parte legitimada para tal fin.- -----  
-----

#### V. DECISIÓN.

En consecuencia, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, en atención a las facultades que le han sido conferidas y de conformidad con los artículos VIII del Título Preliminar, 45-A, 46, 93, 111 inciso 3 y 408 del Código Penal; y, artículos 372, 392, 394, 396, 399 y 497 del Código Procesal Penal, en uso de las facultades conferidas por ley, **EL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA, FALLA: DECLARANDO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**; en consecuencia:

1. **CONDENANDO** al **M.N.H.** por la comisión de delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO** a **CUATRO AÑOS Y SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** en agravio de S.CH.C. y L.M.E.J.; fijándose la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES**.- -----
2. **CONDENANDO** a **M.N.H.** por la comisión de delito contra La Administración de Justicia en la modalidad de **FUGA DE LUGAR DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** a **UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** en agravio del ESTADO, sanción que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario que establezca la autoridad penitenciaria; fijándose la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma

de **UN MIL NUEVOS SOLES**.- -----

-

Correspondiendo por ende sumar ambas sanciones impuestas, con lo cual los **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** que le es impuesta deberá ser cumplida en el Recinto Penitenciario que establezca la Autoridad Competente, y que computada desde la fecha de su aprehensión material acaecida el uno de Julio del dos mil catorce, vencerá el treinta de Junio del dos mil veinte, fecha en la cual recobrará su inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato judicial emanada de autoridad competente en sentido contrario. Con costas procesales. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente **CÚRSENSE** los respectivos Boletines y Testimonios de Condena. Notifíquese la presente en el modo y forma de ley.-

Exp.: 00790-2014-75-3101-JR-PE-01  
FECHA: 09-03-2015  
**PONENTE: P.C.**

SALA PENAL DE EMERGENCIA

PROCESADO (S) : M.N.H.

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO Y OTRO

AGRAVIADO : C.S.CH. Y OTRO.

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN Nº VEINTISÉIS (26)**

Establecimiento Penitenciario de Piura, nueve de marzo del año dos mil quince.

#### **I. VISTA Y OÍDA:**

La audiencia de apelación de sentencia por la Sala de Emergencia, intervino por la defensa del sentenciado M.N.H., el letrado C.V.P.; por la parte agravante y por la otra parte la Dra. F.B.R., Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Sala Superior Penal de Apelaciones de Sullana.

#### **II. IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA:**

Viene en grado de apelación la sentencia asignada con el número veinte, de fecha 20 de setiembre del año dos mil catorce, inserta a folios 133 al 140, que condena al acusado M.N.H. como autor del delito de homicidio culposo en agravio de S.CH.C. y L.M.E.J. y como autor del delito de fuga del accidente en agravio del Estado.

#### **III. HECHO IMPUTADO:**

El representante del Ministerio Público en el relato del requerimiento acusatorio le incriminó al acusado M.N.H. la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo Regulado en el

Artículo 111 tercer párrafo parte inciso del Código Penal en agravio de S.CH.C. y L.M.E.J. y en contra la Administración de Justicia en la modalidad de fuga del lugar de Accidente de Tránsito previsto en el Artículo 408 del mismo texto de leyes, bajo los alcances de un concurso de delitos; señalando para tal fin que siendo aproximadamente las diez y treinta de la noche del uno de julio del dos mil catorce, en circunstancias que el acusado conducía a excesiva velocidad la camioneta de playa de rodaje EMUC-516, propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana, al transitar por el asentamiento humano el Obrero a la altura de la intersección formada por las calles Santa Cruz y Pariñas, no se percató del rompemuelles ahí existente, siendo que como consecuencia de ello invadió el carril contrario impactando con una mototaxi conducida por L.M.E.J., la cual al volcarse impactó con el frontis del inmueble ubicado en la calle Santa Cruz numero ochocientos diecinueve, lugar donde precisamente estaban sentados S.CH.C. y L.M.E.J. fueron lanzados al inmueble contiguo, momento el cual el encausados retrocedió e inmediatamente salió huyendo del lugar, siendo los agraviados auxiliados por los agraviados auxiliados por sus familiares y trasladados al hospital de Sullana, nosocomio donde se limitaron a diagnosticar su deceso, hechos ante los cuales personal policial inició un operativo en búsqueda del encausado logrando su intervención por la planta lechera, siendo sometido inmediatamente a la prueba de Dosaje Etílico, la misma que dio un resultado de cero punto ochenta y cinco gramos de alcohol por litro de sangre, tal como se acredita con el Certificado N° B000897; concluyendo el respectivo informe Técnico Policial que el factor predominante del suceso de tránsito que segó la vida de S.CH.C. y L.M.E.J. fue la imprudencia del acusado al conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad requiriendo por dichos hechos la imposición para el acusado de ocho años de pena privativa de libertad a razón de seis años por el delito de Homicidio Culposo y dos años por delito de Fuga del Lugar del Accidente de Tránsito y además de cuarenta y un mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil – cuarenta mil Nuevos Soles a favor de los herederos de los occisos y un mil quinientos nuevos soles por el delito de Fuga de Lugar del Accidente de tránsito.

#### **IV. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN**

La defensa técnica del sentenciado en su escrito de apelación a folios 142 a 147, y en la audiencia de apelación, solamente cuestionó la pena impuesta a su patrocinado por el delito del lugar de fuga del lugar de accidente de tránsito, solicitando que esta se fije en tres meses alegando principalmente lo siguiente que la Pena Mínima para este delito es de 3 meses y la jueza ha señalado un año y cinco meses que el sentenciado acepto el hecho pero no se dio a la fuga, se ha reparado el daño totalmente. No tiene antecedentes era el único sostén de la familia los extremos de imponerle un año y cinco meses es exorbitante. Que la pena es de tres meses.

#### **V. ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

La representante del Ministerio Público indicó lo siguiente: Que al sentenciado le correspondía en el primer tercio porque no tiene antecedentes. La pena se ha establecido entre seis a dieciocho meses y se ha impuesto en el extremo máximo porque es un sereno de la Municipalidad y por su condición debe proteger a ciudadanía, pero lejos de ayudar a fugado del lugar y hay dos víctimas a este año y ocho meses se le hizo una reducción de un sétimo por conclusión anticipada y por eso quedó en un año y cinco meses, que es proporcional por el contexto en que se cometió el delito.

#### **VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

6.1. Debemos previamente señalar que mediante Ley N° 30076, publicada en el diario El Peruano el diecinueve de agosto del año dos mil trece, se incorporó a nuestro Código Penal el Artículo 45A, mediante el cual se introduce un nuevo sistema de individualización de la pena denominado “Sistema de tercios” para la determinación de la pena, proporcionando mayor protección al principio de legalidad y proporcionalidad de las penas. Así, en un caso simple donde no concurren circunstancias de agravación cualificada ni atenuantes privilegiadas, se ha procedido a dividir el marco penal abstracto del tipo penal en tres partes, obteniendo así un tercio inferior, un tercio

intermedio y un tercio superior. Para determinar en qué tercio se ha de individualizar la pena (pena concreta) debemos atender a la concurrencia de las circunstancias de atenuación de la agravación genérica, esto es, las previstas en el artículo 46 del Código Penal. De modo tal que, si no existen circunstancias atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes la pena se determinará dentro del tercio superior cuando solo concurren circunstancias agravantes. Una vez ubicado el tercio correspondiente el Juez procederá a individualizar la Pena en atención al alcance o entidad del injusto cometido para lo que hay que valorar los factores previstos en el artículo 45 del citado cuerpo legal referido a las carencias sociales que hubiera sufrido el agente; su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ellas dependan y el artículo 46. Una vez individualizada la pena habría de tener en cuenta la posible aplicación de la reducción de la pena en atención a las normas de confesión sincera, terminación anticipada, conclusión anticipada, etc.

6.2. Tratándose de un cuestionamiento a la pena impuesta en el extremo del delito de fuga del lugar del accidente de tránsito se debe indicar en primer lugar que el referido tipo penal está contemplado en el artículo 408º del código penal el mismo que sanciona la conducta con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años.

6.3. El abogado defensor señaló que la pena mínima para este delito es de tres meses y la Jueza ha señalado un año y cinco meses, lo cual es exorbitante por lo que ésta debe fijarse en tres meses ante lo cual se debe indicar que lo alegado carece de fundamento, pues tal como se ha dispuesto y conforme al artículo 408º del Código Penal la pena mínima es de seis meses, por otro lado el abogado solo se ha limitado a indicar que la pena es exorbitante, sin exponer las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera que es así y que en todo caso debería fijarse en tres meses.

6.4. Cabe agregar que en el presente caso el sentenciado aceptó los cargos que le atribuyó la fiscalía y se sometió a la conclusión anticipada del juicio, habiendo incluso llegado a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, sin embargo, al no haber un acuerdo de la pena imponerse ésta se sometió a

debate habiendo A quo finalmente impuesto la pena respecto del delito del homicidio culposo dentro del tercio inferior que señala el artículo 111º tercer párrafo del código penal, (esto es entre cuatro años y cinco años y cinco meses de Pena Privativa de la Libertad) al considerar como única atenuante la carencia de antecedentes penales y teniendo en cuenta el culposo proceder del imputado que acabó con la vida de dos personas, situó la pena en el extremo máximo del tercio inferior (es decir, cinco años cuatro meses) a lo cual ha efectuado la disminución de un sétimo, por lo que en el caso del delito de homicidio culposo la pena finalmente se estableció en cuatro años y siete meses de pena privativa de la libertad por lo cual el sentenciado ha estado conforme.

6.5. En cuanto al delito de fuga del lugar de accidente de tránsito, la A quo, ha procedido de la misma forma, es decir, en primer lugar ha ubicado la pena dentro del tercio inferior, es decir, entre seis meses y un año y ocho meses, debido a la carencia de antecedentes penales del imputado, conforme lo señala el artículo 45º-A inciso 2 literal a), y dentro de dicho tercio inferior también la ha ubicado en el extremo máximo a lo cual le ha disminuido un sétimo como beneficio premial por haberse sometido el procesado a la conclusión anticipada del Juicio y por lo cual la pena concreta se ha fijado en un año y cinco meses e pena privativa de la libertad no advirtiendo este colegiado otras razones fácticas ni jurídicas por los cuales la pena debe ser disminuida a tres meses, tal como lo ha requerido la defensa, pues si bien indicó que el daño ha sido solo reparado en su totalidad, también se tiene en cuenta las consecuencias que derivaron del hecho culposo como es el fallecimiento de dos personas y la calidad que tenía el sentenciado de ser miembro de la Municipalidad Provincial de Sullana, tal como lo ha indicado la fiscalía, circunstancia que genera un mayor reproche social, pues siendo una persona llamada a velar por la seguridad de la ciudadanía lejos de ayudar a sus víctimas salió huyendo del lugar por lo que se considera que la pena impuesta resulta ajustada a los parámetros previstos en el artículo 45º - A y 46º del código penal.

## **VII. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones la sala penal de emergencia de la corte superior de justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación resuelve:

**CONFIRMAR:** La sentencia venia en grado signada con el numero veinte de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce inserta a folios 133 al 140, que condena al acusado M.N.H. por la comisión del delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud en la modalidad de homicidio culposo a CUATRO AÑOS Y SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN AGRAVIO DE S.CH.C. Y L.M.E.J.; y por la comisión de delito contra LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en la modalidad de FUGA DEL LUGAR DE ACCIDENTE DE TRANSITO a UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en agravio del ESTADO imponiéndole en total de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD que computada desde la fecha de su aprehensión material acaecida el uno de julio del dos mil catorce vencerá el treinta de junio del dos mil veinte. Asimismo, la CONFIRMARON en lo demás que contiene. ORDENARON se devuelvan los autos al Juzgado de Origen. NOTIFÍQUENSE a los sujetos procesales.

S.S. A.I., P.C., y R.J. - 3 Rubricas de la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Dra. J.M.V.F.  
SECRETARIA  
SALA PENAL DE APELACIÓN  
Corte Superior de Justicia de Sullana

**ANEXO N° 02: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p>

A	SENTE NCIA			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE  CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
				1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

			<p>Motivación del derecho</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación De la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). No cumple.</p>

I A	SENTE NCIA			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

## ANEXO N° 03: Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### 3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## ANEXO N° 04: CUADROS DESCRIPTIVOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=					
1=		3=	4=						
2	4	6	8	10					

Parte     considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
						X					[5 - 6]	Mediana			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta				50
											[25 - 32]	Alta			
											[17 - 24]	Mediana			

		Motivación del derecho			X														
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta								
		Aplicación del principio de congruencia				X				[7 - 8]	Alta								
											[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión						X				[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Cohecho pasivo impropio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – SULLANA, 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATA; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, sobre homicidio culposo. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, febrero del 2020.

---

**ALFREDO IGNACIO CHUYES CHUYES**

DNI N° 03581476